

 UNIDAD. GESTIÓN Y PROGRESO	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: PAD-C05-F01</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

### SOLICITUD DEL CDP

<b>CONSECUTIVO N°:</b>	178	<b>CIUDAD:</b>	NEIVA	<b>FECHA:</b>	18/12/2025
------------------------	-----	----------------	-------	---------------	------------

<b>NOMBRE:</b>	DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
	SECRETARIA DE HACIENDA
	GOBERNACIÓN DEL HUILA


#### 1. JUSTIFICACIÓN

Comendidamente solicito la expedición de un CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con cargo al Presupuesto de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, Sección 101 de la Vigencia (2025), así:

<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL.
<b>VALOR:</b>	\$ 8.000.000 Ocho millones de pesos M/CTE

CONCEPTO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
<b>SECCIÓN:</b>	0101	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
<b>ESTRUCTURA PRESUPUESTAL:</b>	2-1-2-02-02-008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción
<b>FUENTE:</b>	1-10101	Impuesto Sobre Vehículos Automotores - Departamento
<b>CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS</b>	8363201	Venta de espacios para avisos y propaganda en periódicos y revistas (excepto a comisión)

#### 2. GENERALIDADES DEL ORDENADOR DEL GASTO

<b>NOMBRE:</b>	SERGIO ANDRES TRUJILLO PERDOMO
<b>EN FUNCIÓN DE:</b>	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
<b>FIRMA:</b>	

#### 3. PROYECTO

<b>NOMBRE:</b>	JOSÉ MILTON LISCANO ÁVILA
<b>CARGO:</b>	ABOGADO CONTRATACION



## EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

### CERTIFICA

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

**DESTINO:** Contratar la Prestacion del Servicio de Difusion y Publicacion de Informacion Institucional de la Asamblea Departamental del Huila en un Medio de Comunicacion Radial y Prensa Escrita de Circulacion Departamental

**DEPENDENCIA** 101 - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**CCPET:** 2-1-2-02-02-008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

**C. PROGRAM.:** 0-0-0 - UNIVERSAL

**PROYECTO** 0 - UNIVERSAL

**RECURSO:** 10 - Departamento

**FUENTE:** 1-10101 - Impuesto sobre vehículos automotores - Departamento

**C. C. PROD.:** 8-3-6-3-2-01 - Venta de espacios para avisos y propaganda en periódicos y revistas (excepto a comisión)

**META PROD.:** 0-0-0 - UNIVERSAL

**VALOR:** \$8,000,000.00




Que el valor total de la Disponibilidad es de \$8,000,000.00, la cual esta identificada con el número 8,314 y que tiene una vigencia de 13 días calendario a partir del 18 de diciembre de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de SERGIO ANDRES TRUJILLO PERDOMO PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CONSECUTIVO NO. 178 DEL 18/12/2025.

Neiva, Jueves, 18 de Diciembre de 2025

SERGIO ANDRES TRUJILLO PERDOMO  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Funcionario que elaboró la Certificación: DANNY STIVEN OCHOA MARTÍNEZ

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: SGA-C02-F11</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> <b>13 de agosto de 2024</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 1 de 4</b>

**RESOLUCIÓN N° 265  
(18 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, , Ley 2200 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, y la Ordenanza N° 021 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO:**




Que el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, define a las Asambleas Departamentales son definidas como Corporaciones político- administrativas de elección popular.

De acuerdo con los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y bajo los principios que rigen la función administrativa, garantizando la satisfacción eficiente de las necesidades públicas.

Así mismo, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar de manera armónica y articulada para el logro de los fines del Estado, adoptando las decisiones contractuales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones. En este sentido, las entidades públicas deben abstenerse de adoptar decisiones que impidan o dificulten el cumplimiento de dichos fines.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, la Asamblea Departamental del Huila requiere publicar en un medio impreso diversa información institucional, tales como, informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila.

La entidad fundamenta la adquisición de servicios externos cuando éstos son indispensables para garantizar el cumplimiento de la función pública. En este caso, la publicidad institucional en medio impreso es obligatoria en múltiples procedimientos administrativos y constituye un canal esencial para garantizar que los ciudadanos accedan a la información de forma oportuna y veraz.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: SGA-C02-F11</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 13 de agosto de 2024	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 2 de 4</b>

## RESOLUCIÓN N° 265 (18 DE DICIEMBRE DE 2025)

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que la contratación directa se fundamenta exclusivamente en la causal de proveedor único, prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 unificado en el Decreto 1082 de 2015, estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo, es decir, que por regla general la contratación directa se debe justificar previamente mediante resolución.




Que el acto administrativo de justificación, contendrá: La causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, y la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida la contratación directa se fundamenta exclusivamente en la causal de proveedor único, prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Objeto de la contratación: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL.**

El presupuesto oficial:

<b>PRESUPUESTO ASIGNADO:</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE	N° CDP XXX
<b>CONCEPTO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>SECCIÓN:</b>	101	Asamblea Departamental
<b>ESTRUCTURA PRESUPUESTAL:</b>	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

 <p>UNIDAD, GESTIÓN Y PROGRESO</p>	<p align="center"><b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b></p>	 
		<p align="center"><b>Código: SGA-C02-F11</b></p>
<p><b>Fecha Aprobación:</b> 13 de agosto de 2024</p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 5</b></p> <p align="center"><b>Página 3 de 4</b></p>

**RESOLUCIÓN N° 265  
(18 DE DICIEMBRE DE 2025)**

<b>FUENTE:</b>	1- 10101	Impuesto sobre Vehículos Automotores – Departamento
<b>CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS</b>	89110	Servicios editoriales, a comisión o por contrato

Plazo: El plazo de ejecución del presente Contrato es hasta el 30 de diciembre de 2025, sin exceder la presente vigencia.

Sitio de consulta de los estudios y documentos previos: ELECTRÓNICO:  
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>




Que COMUNICACIONES OLAVE SAS N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN, que ha sido un referente en la región durante más de 31 años, marcando la diferencia en medio impreso y digital. Su posicionamiento como el medio de opinión más consultado en la región, según la última encuesta de Cifras & Conceptos (2025), lo consolida como líder en el Huila, superando a otros medios nacionales; sumado a la emisora LA NACIÓN STEREO. Hacen que sea el medio de referencia en la promoción y divulgación de hechos noticiosos, producción de eventos de alto tráfico y generación y ejecución de estrategias comerciales e institucionales. La fusión de sus plataformas impresas, digitales y radiales ofrece a su empresa una visibilidad inigualable y acceso a una audiencia extensa.

El Diario LA NACIÓN es el periódico más leído en la región surcolombiana por encima de medios nacionales puesto 9 entre los periódicos más importantes de Colombia (según Cifras & Conceptos) es el único periódico del departamento del Huila que circula todos los días de lunes a domingo con una circulación diaria de 12.500 ejemplares físicos y nuestra plataforma digital: Redes Sociales más de 670 mil seguidores con alcance de 2.500.000 personas y portal web con un promedio de 3.500.000 visita al mes.

Así mismo LA NACIÓN STEREO es una emisora con más de 33 años de trayectoria, conectando de forma auténtica y cercana con la audiencia del sur colombiano, con un promedio de 36.760 oyentes diarios. Contamos con tres frecuencias radiales que garantizan una amplia cobertura en todo el departamento del Huila y en municipios aledaños de Tolima, Putumayo y Caquetá: Norte 104.3 FM - Centro: 88.3 FM y Sur: 97.3 FM. Con servicio de: Gestión de marca, Estrategias de contenido, Diseño de plantillas - Análisis de métricas y es la emisora del Huila preferida como medio de consulta por el sector empresarial según cifras & conceptos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

 UNIDAD, GESTIÓN Y PROGRESO	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: SGA-C02-F11</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> <b>13 de agosto de 2024</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 4 de 4</b>

**RESOLUCIÓN N° 265  
(18 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa mediante contrato interadministrativo, con la COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN, para la ejecución del contrato cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL, de acuerdo a las características y condiciones contenidas en el estudio previo y por valor del presupuesto previsto por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE**, incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todo tipo de retención legal, atendiendo a la propuesta presentada por la COMUNICACIONES OLAVE S.A.S, la cual hace parte integral del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link:  
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.




Dada en Neiva - Huila, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO**  
 Presidente

Revisó:  
 Jose Milton Liscano Avila  
 Asesor Jurídico Externo



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 1 de 11</b>

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

<b>AÑO:</b>	2025	<b>PROCESO</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
-------------	------	----------------	----------------------

GENERALIDADES DEL PROCESO				
<b>DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:</b>	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA			
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL.			
<b>PLAZO:</b>	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA .			
<b>PRESUPUESTO ASIGNADO:</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE			
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	Sección 101	Estructura Presupuestal 2.1.2.02.02.008	Fuente 1- 10101	N° CDP 8314
<b>CONCEPTO DEL GASTO:</b>	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	NEIVA – HUILA			
<b>ANTICIPO</b>	SI	NO	X	Porcentaje%
<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>La Asamblea Departamental del Huila, cancelará al contratista el valor del contrato en UN SOLO PAGO, una vez realice presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En todo caso, el pago a que se obliga el Departamento en virtud del presente contrato, estará supeditado al flujo de caja y a los desembolsos que por razón del presente contrato se requieran.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La supervisión del presente contrato será realizada por quien desempeñe las funciones de Presidente de esta Corporación o quien designe.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Para efectuar el pago correspondiente, la documentación requerida para la cuenta de cobro debe ser entregada en las instalaciones de la Asamblea Departamental, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación en la plataforma SECOP II, lo cual será verificado para proceder al pago. En caso de no ser adjuntado a la plataforma SECOP II, la Asamblea no responderá por las posibles demoras en el trámite.</p>			
<b>MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL</b>	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 <b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación: 22 de agosto de 2024</b>	<b>FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>Versión: 5</b>  <b>Página 2 de 11</b>

Que el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, define a las Asambleas Departamentales son definidas como Corporaciones político-administrativas de elección popular.

Que el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, respecto de las Asambleas Departamentales, señala: "...En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley..."

De acuerdo con los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y bajo los principios que rigen la función administrativa, garantizando la satisfacción eficiente de las necesidades públicas.

Así mismo, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar de manera armónica y articulada para el logro de los fines del Estado, adoptando las decisiones contractuales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones. En este sentido, las entidades públicas deben abstenerse de adoptar decisiones que impidan o dificulten el cumplimiento de dichos fines.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, la Asamblea Departamental del Huila requiere publicar en un medio impreso diversa información institucional, tales como, informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila.

La entidad fundamenta la adquisición de servicios externos cuando éstos son indispensables para garantizar el cumplimiento de la función pública. En este caso, la publicidad institucional en medio impreso es obligatoria en múltiples procedimientos administrativos y constituye un canal esencial para garantizar que los ciudadanos accedan a la información de forma oportuna y veraz.

En el departamento del Huila, luego del análisis del contexto comunicacional, se identifica que solo El Diario LA NACIÓN es el único medio escrito impreso con circulación departamental diaria (lunes a domingo), con una circulación aproximada diaria de 12.500 ejemplares físicos.

En el caso particular del presente proceso, la contratación directa se fundamenta exclusivamente en la causal de proveedor único, prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que esta modalidad procede cuando exista un único proveedor en capacidad de satisfacer la necesidad de la entidad en las condiciones requeridas.



Del análisis del sector realizado por la Asamblea Departamental del Huila se evidenció que, en el ámbito territorial del departamento, el Diario LA NACIÓN es el único medio escrito impreso con circulación departamental diaria (lunes a domingo) certificada, así como también el mismo proveedor cuenta con el servicio de difusión a través de la emisora LA NACIÓN STEREO, condición necesaria para para amplia difusión del Informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila. En consecuencia, no existe pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio requerido en condiciones técnicas y jurídicas equivalentes.

En concordancia con los principios de economía, eficacia y selección objetiva, se configura de manera indiscutible la causal de proveedor único conforme a la necesidad planteada, lo cual habilita a la Asamblea Departamental del Huila para adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa, sin que resulte procedente la comparación de ofertas ni la aplicación de procesos de selección competitivos.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios y normas que regulan la actividad contractual de las entidades públicas, garantizando que las decisiones adoptadas se orienten al cumplimiento del interés general y al adecuado desarrollo de la función administrativa.

En atención a lo expuesto anteriormente, se encuentra sustentada la conveniencia y oportunidad para que la Corporación - Asamblea Departamental del Huila, proceda a celebrar un contrato de prestación de servicios orientado a realizar la publicación de información institucional de la Asamblea Departamental del Huila en un medio de comunicación radial e impreso de circulación departamental, con el fin de garantizar la divulgación de piezas informativas que por razones de transparencia deben ser difundidas.

## 2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
<b>Fecha Aprobación:</b> <b>22 de agosto de 2024</b>	<b>FORMATO:</b> <b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>Código: PAD-C05-F02</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 3 de 11</b>

Teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Huila no cuenta con la infraestructura ni física ni tecnológica, ni los medios operativos para la difusión y publicación de información institucional, la mejor manera de hacerlo es a través de una Entidad privada con la experiencia e idoneidad, por ello en este caso se considera adelantar la celebración de un contrato con COMUNICACIONES OLAVE SAS N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN, que ha sido un referente en la región durante más de 31 años, marcando la diferencia en medio impreso y digital. Su posicionamiento como el medio de opinión más consultado en la región, según la última encuesta de Cifras & Conceptos (2025), lo consolida como líder en el Huila, superando a otros medios nacionales; sumado a la emisora LA NACIÓN STEREO. Hacen que sea el medio de referencia en la promoción y divulgación de hechos noticiosos, producción de eventos de alto tráfico y generación y ejecución de estrategias comerciales e institucionales. La fusión de sus plataformas impresas, digitales y radiales ofrece a su empresa una visibilidad inigualable y acceso a una audiencia extensa.

El Diario LA NACIÓN es el periódico más leído en la región surcolombiana por encima de medios nacionales puesto 9 entre los periódicos más importantes de Colombia (según Cifras & Conceptos) es el único periódico del departamento del Huila que circula todos los días de lunes a domingo con una circulación diaria de 12.500 ejemplares físicos y nuestra plataforma digital: Redes Sociales más de 670 mil seguidores con alcance de 2.500.000 personas y portal web con un promedio de 3.500.000 visita al mes.

Así mismo LA NACIÓN STEREO es una emisora con más de 33 años de trayectoria, conectando de forma auténtica y cercana con la audiencia del sur colombiano, con un promedio de 36.760 oyentes diarios. Contamos con tres frecuencias radiales que garantizan una amplia cobertura en todo el departamento del Huila y en municipios aledaños de Tolima, Putumayo y Caquetá: Norte 104.3 FM - Centro: 88.3 FM y Sur: 97.3 FM. Con servicio de: Gestión de marca, Estrategias de contenido, Diseño de plantillas - Análisis de métricas y es la emisora del Huila preferida como medio de consulta por el sector empresarial según cifras & conceptos.

Se analizaron las siguientes alternativas:

**a. Utilizar medios radiales y/o virtuales**

Es aplicable por cuanto se cumple con la exigencia de medio físico impreso y radial, requerida para las publicaciones oficiales de carácter legal conforme al objeto contractual.

**b. Contratar con cualquier medio impreso del departamento**

El mercado departamental evidencia que existe un único medio impreso de circulación diaria: LA NACIÓN, según caracterización del entorno mediático regional.

**c. Contratar directamente con COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN.**



Es la alternativa viable, adecuada y eficiente porque garantiza:

- Cobertura territorial completa
- Cumplimiento de la obligación legal de divulgación
- Seguridad jurídica
- Oportunidad en la publicación
- Estándares de calidad editorial

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, se ha determinado celebrar un contrato con COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO, garantizando que se trata de una entidad de naturaleza privada, que cuenta con reconocida idoneidad y experiencia, con capacidad técnica, operativa y logística; cuyo objeto está relacionado con las obligaciones y las actividades que se derivan de la ejecución del contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que contempla la procedencia de la contratación directa cuando, por razones técnicas o de mercado, inexistencia de pluralidad de oferentes para el objeto a contratar, caso en el cual la entidad puede contratar con el único proveedor disponible, siempre que se acredite debidamente dicha situación en los estudios previos y en el acto administrativo que justifica la modalidad.

En concordancia con los principios de economía, eficacia y selección objetiva, se configura de manera indiscutible la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, lo cual habilita a la Asamblea Departamental del Huila para adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa, sin que resulte procedente la comparación de ofertas ni la aplicación de procesos de selección competitivos.

En este orden de ideas se requiere, realizar el proceso contractual respectivo cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL.**

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 4 de 11</b>

### 3. OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

**3.1 Descripción del Objeto:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL Y PRENSA ESCRITA DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL.

**3.2 ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende las actividades y obligaciones contenidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y en especial las siguientes especificaciones:

MEDIO	TAMAÑO	COLOR	UBICACIÓN	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR
DIARIO LA NACIÓN	2 Página Ancho 26.2 cm x 36 cm de Alto	Policromía	Periódico Físico: Páginas centrales. Contenido en Plataforma Digital: Portal Web y Redes Sociales	Informe Balance de Gestión	1	\$ 8.000.000
REDES SOCIALES	Reel, Carrusel,	Color	Facebook e Instagram	Divulgación de aspectos relevantes de la rendición de cuentas de la Asamblea del Huila.	5	
LA NACIÓN STEREO	Noticiero		Huila Despierta 6:00 A.M a 10:00 A.M.	Notas destacando aspectos de la rendición de cuentas de la Asamblea del Huila.	10	

**3.3 Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente Contrato es **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**, sin exceder la presente vigencia.



**3.4 Lugar de ejecución:** Municipio de Neiva, Departamento del Huila

### 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

##### 4.1.1 Obligaciones generales:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Asamblea Departamental del Huila.
3. El contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
4. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y/o recomendaciones que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
5. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
6. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II, al supervisor del contrato.
7. El contratista se obliga a realizar todo el proceso que amerite la etapa pre y post contractual en la plataforma SECOP II
8. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando, del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones), y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF); al igual que cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para el personal que utilice para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Código:</b> PAD-C05-F02 <b>Versión:</b> 5 <b>Página</b> 5 de 11

9. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila y la Asamblea Departamental del Huila de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.

#### 4.1.2 Obligaciones específicas

1. EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, plazos, ítems y precios fijados en la propuesta, estudios previos aceptados por EL CONTRATISTA, todo lo cual hace parte integral del presente proceso contractual.
2. El contratista deberá realizar las publicaciones en el día señalado de acuerdo con las especificaciones técnicas y contenido requerido por la Entidad.
3. El contratista deberá allegar certificaciones oficiales de cada publicación y dos (02) ejemplares físicos y digital del periódico donde se evidencie que se efectuaron las publicaciones conforme a la propuesta presentada.
4. Cumplir las normas de protección de datos y manejo responsable de la información.
5. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del objeto contractual.

#### 4.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato.
2. Remitir al contratista la información, piezas y textos a publicar
3. Validar y aprobar el diseño del aviso previo a su impresión
4. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Asamblea para la correcta ejecución del contrato
5. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto contratado, de conformidad con las condiciones estipuladas en los estudios previos del proceso de contratación.
8. Suscribir la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del respectivo contrato.

#### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La modalidad de contratación será mediante **Contratación Directa**.



Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, la Asamblea Departamental del Huila requiere publicar en un medio impreso diversa información institucional, tales como el Informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila.

La entidad fundamenta la adquisición de servicios externos cuando éstos son indispensables para garantizar el cumplimiento de la función pública. En este caso, la publicidad institucional en medio impreso es obligatoria en múltiples procedimientos administrativos y constituye un canal esencial para garantizar que los ciudadanos accedan a la información de forma oportuna y veraz.

En el departamento del Huila, luego del análisis del contexto comunicacional, se identifica que solo El Diario LA NACIÓN es el único medio escrito impreso con circulación departamental diaria (lunes a domingo), con una circulación aproximada diaria de 12.500 ejemplares físicos.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
<b>Fecha Aprobación:</b> <b>22 de agosto de 2024</b>	<b>FORMATO:</b> <b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>Código: PAD-C05-F02</b>
		<b>Versión: 5</b> <b>Página 6 de 11</b>

En el caso particular del presente proceso, la contratación directa se fundamenta exclusivamente en la causal de proveedor único, prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que esta modalidad procede cuando exista un único proveedor en capacidad de satisfacer la necesidad de la entidad en las condiciones requeridas.

Del análisis del sector realizado por la Asamblea Departamental del Huila se evidenció que, en el ámbito territorial del departamento, el Diario LA NACIÓN es el único medio de comunicación escrito impreso con circulación departamental diaria (lunes a domingo) certificada, así como también el mismo proveedor cuenta con el servicio de difusión a través de la emisora LA NACIÓN STEREO, condición necesaria para para amplia difusión del Informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila. En consecuencia, no existe pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio requerido en condiciones técnicas y jurídicas equivalentes.

En concordancia con los principios de economía, eficacia y selección objetiva, se configura de manera indiscutible la causal de proveedor único conforme a la necesidad planteada, lo cual habilita a la Asamblea Departamental del Huila para adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa, sin que resulte procedente la comparación de ofertas ni la aplicación de procesos de selección competitivos.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios y normas que regulan la actividad contractual de las entidades públicas, garantizando que las decisiones adoptadas se orienten al cumplimiento del interés general y al adecuado desarrollo de la función administrativa.

En atención a lo expuesto anteriormente, se encuentra sustentada la conveniencia y oportunidad para que la Corporación - Asamblea Departamental del Huila, proceda a celebrar un contrato de prestación de servicios orientado a realizar la publicación de información institucional de la Asamblea Departamental del Huila en un medio de comunicación radial e impreso de circulación diaria departamental, con el fin de garantizar la divulgación de piezas informativas que por razones de transparencia deben ser difundidas.

#### **6. JUSTIFICACIÓN PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental del Huila debe asegurar que la escogencia del contratista se realice con fundamento en criterios técnicos y objetivos, garantizando la satisfacción plena de la necesidad identificada: Informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila.




Para tal efecto, se adelantó una verificación del mercado local de medios de comunicación, constatando que en el departamento existen diversos canales radiales, digitales y virtuales; sin embargo, únicamente el Diario LA NACIÓN cuenta con:

- Edición IMPRESA de circulación diaria regular en el territorio departamental.
- Cobertura efectiva en los municipios del Huila, lo que asegura el acceso de la ciudadanía a la información.
- Trayectoria reconocida como medio escrito regional, lo cual fortalece la confianza pública en las publicaciones oficiales.
- Servicio de difusión a través de la emisora LA NACIÓN STEREO, con un promedio de 36.760 oyentes diarios y que cuenta con tres frecuencias radiales que garantizan una amplia cobertura en todo el departamento del Huila.

En consecuencia, se configura una situación de proveedor único para la prestación del servicio específico requerido (publicación en medio de comunicación impreso de alcance departamental), lo que habilita la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, referentes a la contratación con un único proveedor idóneo para satisfacer la necesidad antes planteada.

La selección de COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO, como contratista resulta ser la oferta más favorable para la Asamblea Departamental del Huila, por las siguientes razones:

1. **Idoneidad y especialidad del servicio:** es el único medio de comunicación con edición impresa de circulación diaria departamental, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana.
2. **Eficiencia y cobertura:** su distribución impresa en el territorio del Huila permite que la información institucional llegue de manera oportuna y verificable a la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia y el control social sobre la gestión de la Asamblea.
3. **Seguridad jurídica:** la publicación en un medio escrito y radial de reconocida trayectoria aporta certeza y prueba suficiente de la divulgación de actos administrativos, edictos, convocatorias y demás piezas informativas, lo que mitiga riesgos de nulidad o controversias por falta de publicidad.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 7 de 11</b>

4. Condiciones económicas razonables: las tarifas ofrecidas por el medio se encuentran dentro de los valores de mercado para publicaciones institucionales y se soportan en las certificaciones expedidas por el propio diario, evidenciando razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto a contratar.

Por lo anterior, y atendiendo la inexistencia de otros medios escritos impresos de circulación diaria departamental que puedan prestar el mismo servicio en condiciones comparables, se considera que la oferta presentada por COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO constituye la propuesta más conveniente y favorable para los intereses de la Asamblea Departamental del Huila, resultando plenamente ajustada a los principios de la contratación estatal y a la finalidad pública que persigue el presente proceso.

#### 7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

**7.1 VALOR.** El valor del contrato de que trata el presente estudio previo será por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, pólizas, publicaciones, gravámenes financieros y todo tipo de retención legal, atendiendo a la propuesta presentada por COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO, la cual hace parte integral del contrato.

**7.2 FORMA DE PAGO.** La Asamblea Departamental del Huila, cancelará al contratista el valor del contrato en UN SOLO PAGO, una vez realice presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el pago a que se obliga el Departamento en virtud del presente contrato, estará supeditado al flujo de caja y a los desembolsos que por razón del presente contrato se requieran.

PARÁGRAFO 2: La supervisión del presente contrato será realizada por quien desempeñe las funciones de Presidente de esta Corporación o quien designe.

PARÁGRAFO 3: Para efectuar el pago correspondiente, la documentación requerida para la cuenta de cobro debe ser entregada en las instalaciones de la Asamblea Departamental, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación en la plataforma SECOP II, lo cual será verificado para proceder al pago. En caso de no ser adjuntado a la plataforma SECOP II, la Asamblea no responderá por las posibles demoras en el trámite.

#### 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental del Huila debe garantizar que la escogencia del contratista responda a criterios técnicos y jurídicos que aseguren la satisfacción adecuada de la necesidad identificada: la publicación de información oficial en un medio de comunicación impreso de circulación en el departamento del Huila.



El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede, entre otros eventos, cuando se acredite la existencia de un único proveedor en capacidad de satisfacer la necesidad contractual en las condiciones requeridas por la entidad estatal. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla esta causal al disponer que, acreditada la condición de proveedor único, la entidad podrá acudir a la contratación directa para la adquisición del bien o servicio.

En el marco de la presente contratación, se efectuó una verificación del mercado de medios de comunicación en el departamento del Huila, concluyendo que, si bien existen diversos medios radiales, virtuales y digitales, el Diario LA NACIÓN es el único medio de comunicación escrito impreso con circulación departamental diaria (lunes a domingo) certificada, así como también el mismo proveedor cuenta con el servicio de difusión a través de la emisora LA NACIÓN STEREO, condición necesaria para la amplia difusión del Informe de gestión de la corporación, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila, exigida para la publicación conforme al objeto contractual.

En consecuencia, se configura una situación de proveedor único, por lo cual el proceso se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin que resulte posible realizar comparación de ofertas con otros medios impresos, dado que éstos no existen en el ámbito departamental con las características requeridas por la corporación.

COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO, como sociedad de naturaleza privada, debidamente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio competente, cuenta con:

- Experiencia reconocida en la prestación de servicios de publicación institucional y avisos oficiales.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 8 de 11</b>

- Cobertura territorial en el departamento del Huila mediante circulación impresa diaria y radial.
- Capacidad técnica, logística y operativa para garantizar la impresión, distribución del periódico en las fechas y condiciones requeridas.

Lo anterior permite concluir que COMUNICACIONES OLAVE S.A.S N° 901843.223-1 propietaria del Diario LA NACIÓN y NACIÓN STEREO cumple con los criterios de idoneidad, experiencia y capacidad que exige la normatividad para ser seleccionado como contratista en la presente contratación.

Para efectos de esta contratación, la Asamblea Departamental del Huila verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados por el medio de comunicación seleccionado:

1. Propuesta técnica y económica, en la que se indiquen las tarifas por centímetro/columna o por espacio publicitario, condiciones de publicación, plazos y demás aspectos comerciales del servicio.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Hoja de vida persona jurídica y representante legal.
4. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural.
5. Registro Secop II (constancia de inscripción)
6. Fotocopia legible del documento de identificación
7. Certificado de situación militar a través del enlace: <https://www.libretamilitar.mil.co> (hombres menores de 51 años), cuando aplique.
8. Registro único tributario – RUT actualizado.
9. Certificados antecedentes judiciales del proponente (no superior a 30 días)
10. Certificado de sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC (no superior a 30 días)
11. Certificado de antecedentes fiscales vigente (no superior a 30 días)
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación vigente (no superior a 30 días).
13. Certificado REDAM (registro de deudores alimentarios morosos)
14. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas concordantes.
15. Certificación bancaria (actualizada).
16. Certificación de experiencia y/o acta de terminación.
17. Manifestación de no encontrarse en ninguna inhabilidad e incompatibilidad.
18. Manifestación de no encontrarse incurso en conflictos de intereses.

La verificación de estos documentos permitirá a la Asamblea Departamental del Huila constatar que el contratista cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros mínimos para la celebración del contrato y que, en consecuencia, la selección de LA NACIÓN como proveedor único constituye la alternativa más favorable y ajustada a la normatividad vigente para la satisfacción del objeto contractual.

## 9. ANÁLISIS DEL SECTOR



En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente contenidas en la Guía de Elaboración de Estudios de Sector (GEES), Versión 2 del 24 de junio de 2022, se adelanta el análisis sectorial en la proporción requerida, teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor estimado, el tipo de contrato y los riesgos asociados, con el fin de sustentar la modalidad de contratación directa y la selección objetiva del contratista idóneo.

Conforme lo permite la normativa citada, tratándose de una contratación directa por proveedor único, no es obligatorio para la entidad elaborar un estudio complejo de oferta y demanda, pues en el territorio departamental no existe pluralidad real de proveedores que puedan prestar el servicio en las condiciones requeridas.

### Análisis del sector relacionado con medios de comunicación en el Huila

Para la necesidad identificada —publicación de información institucional en un medio impreso de circulación departamental— se realizó una verificación del mercado regional de medios de comunicación, encontrando que:

- En el departamento del Huila existen diversos medios de comunicación locales dedicados a transmisión radial, información virtual, digital y redes sociales.
- Sin embargo, únicamente el Diario LA NACIÓN cuenta con un periódico impreso, de circulación física diaria dentro del territorio departamental.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 9 de 11</b>

- La Asamblea Departamental del Huila requiere que amplia difusión de la información institucional a través de medio impreso y radial, con el fin de visibilizar las actividades realizadas durante la vigencia 2025 ante la ciudadanía del Departamento del Huila.

Por lo anterior, el sector correspondiente a medios de comunicación impresos en el departamento del Huila se caracteriza por ausencia total de competencia en el segmento de prensa escrita impresa diaria regional.

Sustento normativo para la contratación directa por proveedor único, prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los principios de economía, eficacia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993.

Se concluye que procede la Contratación Directa con el Diario LA NACIÓN al verificarse la existencia de un único proveedor en capacidad de satisfacer la necesidad institucional en las condiciones técnicas requeridas (difusión radial, formato impreso, circulación departamental, contenido verificable y soporte físico para efectos de publicidad oficial).

#### Análisis histórico en la Entidad – Contrataciones similares

ENTIDAD	OBJETO	AÑO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PRECIO CONTRATADO
BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA SA ESP	CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO DE CIRCULACIÓN REGIONAL PARA LAS PUBLICACIONES DE LEY REQUERIDA POR LA SOCIEDAD	2025	CONTRATACION DIRECTA	\$3.510.000
EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN EN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LAS TARIFAS DE SERVICIO PÚBLICOS.	2025	CONTRATACION DIRECTA	\$ 395.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIVULGACIÓN Y/O PUBLICACIÓN EN REVISTA IMPRESA DE CIRCULACIÓN REGIONAL Y REDES SOCIALES DEL MISMO MEDIO DE TEMAS INSTITUCIONALES Y/O RELACIONADOS CON ACTI	2025	MINIMA CUANTIA	\$10.000.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA	PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO, IMPRESO Y DE CIRCULACIÓN REGIONAL	2023	MINIMA CUANTIA	\$ 20.000.000

#### Determinación del valor estimado del contrato

Para establecer el valor del presente contrato se consideró:



- Las tarifas oficiales por centímetro/columna, debidamente certificadas.
- La frecuencia estimada de publicaciones requerida.
- La naturaleza del servicio, que implica costos fijos de diagramación, impresión y distribución.
- Difusión a través de medio radial con amplia cobertura en el departamento del Huila.
- La importancia jurídica de cada publicación oficial, la cual requiere soporte físico verificable.

Con base en ello, el presupuesto oficial asignado para el presente proceso corresponde a: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/CTE)

Este valor: Resulta adecuado frente a la demanda estimada de publicaciones. Se ajusta a los promedios de contratación de servicios de publicación oficial en medios impresos. Guarda coherencia con valores pagados por otras entidades en la región.

Se concluye que el valor es razonable, proporcional y acorde con los precios reales del mercado, considerando que el medio impreso constituye un servicio especializado con único proveedor en el Huila.

#### 10. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación: 22 de agosto de 2024</b>	<b>FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 10 de 11</b>

0	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarías delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Mensual

**11. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, el presente contrato no está cobijado por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

**12. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.




La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el presidente de la Asamblea Departamental del Huila.

**13. GARANTÍAS**

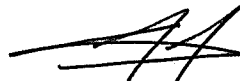
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</b>	 
		<b>Código: PAD-C05-F02</b>
<b>Fecha Aprobación:</b> 22 de agosto de 2024	<b>FORMATO:</b> ESTUDIOS PREVIOS	<b>Versión: 5</b>
		<b>Página 11 de 11</b>

En este caso es de considerar lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1,2.1.4.5. del Decreto No 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

De acuerdo con esta facultad legal, y teniendo en cuenta que el pago se efectuará una vez cumplido a satisfacción el objeto contractual, la corporación no exigirá la constitución de la Garantía Única.


<b>REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>	SI	X	NO
--	----	---	----

Neiva - Huila, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025.



**SERGIO ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO**  
Presidente Asamblea Departamental del Huila

Revisó:  
Jose Milton Liscano Avila  
Asesor Jurídico Externo



Neiva, Diciembre de 2025

Señores  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA  
 Dr. Sergio Trujillo  
 Presidente  
 Ciudad

Ref. Diario LA NACIÓN - Presentación Oferta Comercial 2025

Reciba un Cordial y Respetuoso Saludo:

Reciba un especial saludo por parte del equipo de Comunicaciones Olave S.A.S. con el Diario La Nación que ha sido un referente en la región durante más de 31 años, marcando la diferencia en medio impreso y digital. Su posicionamiento como el medio de opinión más consultado en la región, según la última encuesta de Cifras & Conceptos (2025), lo consolida como líder en el Huila, superando a otros medios nacionales; sumado a la emisora LA NACIÓN STEREO. Hacedn que sea el medio de referencia en la promoción y divulgación de hechos noticiosos, producción de eventos de alto tráfico y generación y ejecución de estrategias comerciales e institucionales. La fusión de sus plataformas impresas, digitales y radiales ofrece a su empresa una visibilidad inigualable y acceso a una audiencia extensa.

El Diario LA NACIÓN es el periódico más leído en la región surcolombiana por encima de medios nacionales puesto 9 entre los periódicos más importantes de Colombia (según Cifras & Conceptos) **Somos el único periódico del departamento del Huila que circula todos los días de lunes a domingo con una circulación diaria de 12.500 ejemplares físicos y nuestra plataforma digital: Redes Sociales más de 670 mil seguidores con alcance de 2.500.000 personas y portal web con un promedio de 3.500.000 visita al mes.** De esta manera somos el diario más influyente en la región para los líderes de opinión según Cifras & Conceptos..

**LA NACIÓN**  
LA NOTICIA INDEPENDIENTE

**IMPRESO CIRCULACIÓN**  
 12.500  
 Ejemplares Diarios  
 Lunes a Domingos

**SUSCIRPCIONES FISICAS**  
 HUILA : 9000  
 NEIVA:6.000  
 MUNICIPIOS:3.000

**CICULACIÓN:**  
 • HUILA  
 • NEIVA  
 • MUNICIPIOS; Campoalegre – Rivera  
 – Palermo – Gigante / Fin de  
 semana incluye: Pitalito y Garzón.

**LA NACIÓN**  
LA NOTICIA INDEPENDIENTE

Facebook	Instagram	Tik Tok
Alcance 2.112.240	Alcance 31.912	Me Gusta 303000
Interacciones 323.505	Interacciones 4.482	Visualizaciones 24.000
Seguidores 653.000	Seguidores 14.400	Interacciones 26.700

**LA NACIÓN**

**Portal digital 2025**

1.737.000  
Usuarios

2.105.000  
Tráfico en MOBILE

3.500.000  
Visitas al Mes

De acuerdo a solicitud permítanos presentarles nuestra cotización para publicación de información institucional.

MEDIO	TAMAÑO	COLOR	UBICACIÓN	REFERENCIA	CANTIDAD	Vr. INVERSIÓN
DIARIO LA NACIÓN	2 Página Ancho 26.2 cm x 36 cm de Alto	Policromía	<b>Periódico Físico:</b> Páginas centrales. Contenido en <b>Plataforma Digital :</b> Portal Web y Redes Sociales	Informe Balance de Gestión	1	\$ 8.000.000,0
REDES SOCIALES	Reel, Carrusel,	Color	Facebook e Instagram	Divulgación de aspectos relevantes de la rendición de cuentas de la Asamblea del Huila.	5	
LA NACIÓN STEREO	Noticiero		Huila Despierta 6:00 A.M a 10:00 A.M.	Notas destacando aspectos de la rendición de cuentas de la Asamblea del Huila.	10	

Nota: Tarifas con validez hasta el 31 de diciembre de 2025  
Exentos de cobrar I.V.A

En espera de contar con una positiva respuesta a nuestra tarifa comercial, seguros que será la mejor opción en medios de comunicación de la región surcolombiana para dar a conocer la información institucional.

Atentamente,



ANCIZAR TRUJILLO CRUZ  
Ejecutivo de Publicidad

Diario LA NACIÓN – LA NACIÓN STEREO  
Cel. 315 3980 199 – ancizar.trujillo@lanacion.com.co

COMUNICACIONES OLAVE S.A.S Nit 901.843.223-1 Calle 11 No-5-82 Atención al público  
Carrera 5 # 13-56 piso 4 Prensa, Administración y Comercial • Cel.: 311 3858928 - 318 362 70 93



FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA  
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)  
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN <b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.</b>		
SIGLA		NIT No. <b>901843223-1</b>
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :
ORDEN NAL. <input type="checkbox"/> DPTL. <input type="checkbox"/> DIST. <input type="checkbox"/> MPL. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> ¿CUÁL? _____		TIPO <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)
DEPARTAMENTO <b>Huila</b>		CLASE <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAIS <b>Colombia</b>	DEPARTAMENTO <b>Huila</b>
MUNICIPIO <b>Neiva</b>	DIRECCIÓN <b>CL 21 5 BIS 21 OF 402 Edificio Las Ceibas</b>	
TELÉFONOS <b>3174005250</b>	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 <b>J5813: Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas</b>	2 <b>M7310: Publicidad</b>
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.			608-8664600 ext 1000	31 diciembre 2025	\$15.000.000
Comfamiliar del Huila	X	X	3174005250	26 diciembre 2025	\$65.000.000
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.	X		608-4366400	17 diciembre 2025	\$9.345.780
Universidad Surcolombiana	X		3153107671	15 diciembre 2025	\$25.000.000
Empresa de energía del bajo putumayo	X		608-4201539	31 diciembre 2025	\$13.101.600

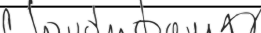
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO <b>Olave</b>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <b>Blackburn</b>	NOMBRES <b>Claudia Elena</b>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>	NÚMERO <b>51633795</b>	ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/>	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN \$ <b>Sin restricción</b>

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI  NO  ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA  FECHA DE DILIGENCIAMIENTO **15 de agosto de 2025**

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001



FUNCIÓN PÚBLICA

**FORMULARIO UNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS  
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

**1. DECLARACION JURAMENTADA****1.1. DE BIENES Y RENTAS**

YO, CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 51.633.795 de Bogotá CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio NEIVA

Dirección CALLE 8 No. 45-50 CASA 11 ALTOS DE IGUATEMI Teléfonos 3182281424

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
IRNEY DE OLAVE	26.415.402 de Neiva	MADRE
LAURA SOFIA RIVERA OLAVE	1.075.311.712 de Neiva	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,  PARA TOMAR POSESION  PARA RETIRARME  PARA ACTUALIZACION  PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	887,544,729
<b>TOTAL</b>	\$ 887,544,729

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORROS	50673-67	PRINCIPAL	\$ 8,074,077
COOFISAM	AHORROS	11000418	PRINCIPAL	\$ 159,968

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
INMUEBLE	50% CASA 11 ALTOS DE IGUATEMI	\$ 75,000,000
INMUEBLE	CASA CARRERA 7 No. 18-21	\$ 229,793,789
INMUEBLE	APTO 701 LEPARC	\$ 523,331,740
VEHICULO	CAMIONETA NISSAN BLANCO	\$ 83,990,000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

### 1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCOLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	\$ 8,503,704
BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEASING FINANCIERO	\$ 53,213,820

### 1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI X NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

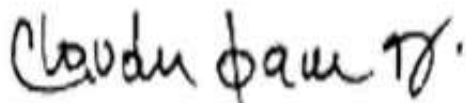
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
RODRIGO EUGENIO RIVERA RIVERA	C.C. X C.E. T.I.	79,142,748

### 2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES Y ENSERES PARA HOGAR Y OFICINA	CONTACTANDO A CLIENTES

### 3. FIRMA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Neiva, 10 de septiembre de 2024

CIUDAD Y FECHA

- [Mis datos de usuario](#)
- [Noticias SECOPI](#)
- [Mis registros](#)
- [Accesos del usuario](#)
- [Términos y condiciones de uso](#)

### Información del usuario

Cargo

Título

Nombre COMUNICACIONES OLAVE SAS

Apellidos COMUNICACIONES OLAVE SAS

Fecha de Nacimiento 20/09/2024 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
Usted pertenece a un grupo joven

Nivel Educativo Ninguno

Género Otro

¿Tiene alguna discapacidad?  Sí  No

Nombre y apellido COMUNICACIONES OLAVE SAS COMUNICACIONES OLAVE SAS

Tipo de documento NIT

Número de documento 901843223

Dirección CALLE 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS

Código postal

Estrato 2

Ubicación Neiva

País COLOMBIA

Correo electrónico paulapublicidad@lanacion.com.co

Teléfono

Celular 3175152641



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.633.795**  
**OLAVE BLACKBURN**

APELLIDOS  
**CLAUDIA ELENA**

NOMBRES

*Claudia Elena Olave Blackburn*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1960**

**PITALITO**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**16-JUL-1980 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00132178-F-0051633795-20081129

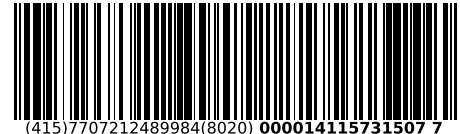
0007137238A 2

6660015636

2. Concepto   Actualización

4. Número de formulario

141157315077



(415)7707212489984(8020) 000014115731507 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

9 0 1 8 4 3 2 2 3

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

## IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

## UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Huila

40. Ciudad/Municipio

Neiva

0 0 1

41. Dirección principal

CL 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS

42. Correo electrónico

contabilidad@inmigracionaldia.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 7 4 0 0 5 2 5 0

45. Teléfono 2

## CLASIFICACIÓN

## Actividad económica

## Ocupación

## Actividad principal

## Actividad secundaria

## Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

5 8 1 3

2 0 2 4 0 6 1 9

7 3 1 0

2 0 2 4 0 6 1 9

9 0 0 7

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5															

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre OLAVE BLACKBURN CLAUDIA ELENA

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141157315077



(415)7707212489984(8020) 000014115731507 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 8 4 3 2 2 3	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	14. Buzón electrónico 1 3
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas 1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 4 0 6 1 9		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 2 4 0 6 2 0		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 4 0 3 5 6 8		
78. Departamento	4 1		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	2 0 2 4 0 6 2 0		
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control	
-------------------------------------	--

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 4 0 6 2 0		-
2				-
3				-
4				-
5				-

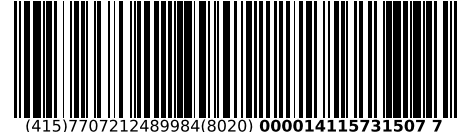
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141157315077



(415)7707212489984(8020) 000014115731507 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 8 4 3 2 2 3	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	14. Buzón electrónico 1 3
---	------------	---	------------------------------

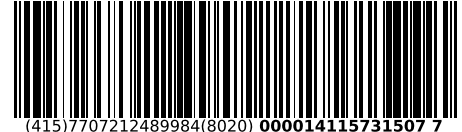
Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	101. Número de identificación 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 6 2 0
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 5 1 6 3 3 7 9 5	102. DV 1
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido OLAVE	105. Segundo apellido BLACKBURN
106. Primer nombre CLAUDIA	107. Otros nombres ELENA	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141157315077



(415)7707212489984(8020) 000014115731507 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 8 4 3 2 2 3

6. DV

12. Dirección seccional

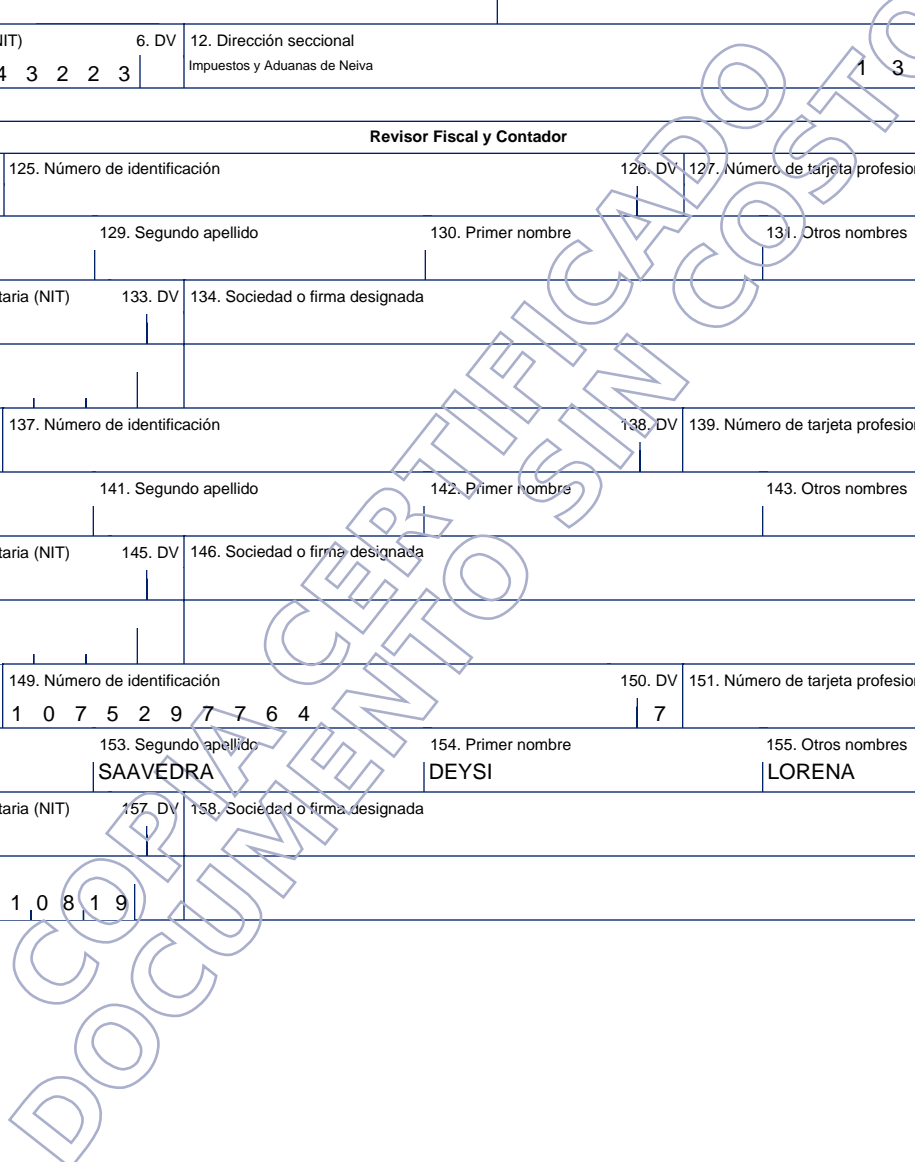
Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 5 2 9 7 7 6 4	7	2 8 4 6 4 7
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	FLOREZ	SAAVÉDRA	DEYSI	LORENA
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento		2 0 2 1 0 8 1 9		



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141157315077



(415)7707212489984(8020) 000014115731507 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 8 4 3 2 2 3

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Oficina	0 8	161. Actividad económica Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5 8 1 3
162. Nombre del establecimiento COMUNICACIONES OLAVE S.A.S PERIODICO LA NACION			
163. Departamento Huila	4 1	164. Ciudad/Municipio Neiva	0 0 1
165. Dirección CL 21 5 BIS 21 OF 402			
166. Número de matrícula mercantil	4 0 3 5 6 8	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 2 4 0 6 2 0
168. Teléfono	3 1 7 4 0 0 5 2 5 0	169. Fecha de cierre	
2			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
3			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	



### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:00:52 AM horas del 05/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **51633795**

Apellidos y Nombres: **OLAVE BLACKBURN CLAUDIA ELENA**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

## Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/12/2025 09:05:18 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **51633795** y Nombre: **CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**.

### NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **128806029** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir

Información

515 9000



**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional (CAN) - Bogotá D.C.



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

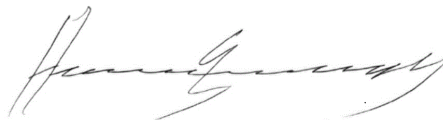
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de diciembre de 2025, a las 08:59:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	901843223
Código de Verificación	901843223251205085902

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

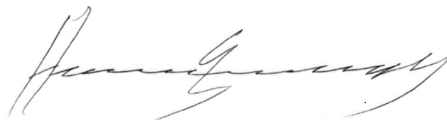
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de diciembre de 2025, a las 08:58:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51633795
Código de Verificación	51633795251205085822

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 285636829**



PIB  
09:10:30  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. identificado(a) con NIT número 9018432231:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 285636588**



PIB  
09:07:00  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51633795:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICA QUE**

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 51633795 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/12/2025 08:54 AM



Código Verificación: **3BD8FRQ6WY**

Válida hasta: **05/03/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

AUTORIZACION CONSULTA INHABILIDADES DELITOS SEXUALES

La suscrita CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBUR identificado con C.C. No. 51.633.795 expedida en Bogotá D.C., autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, manifestando que he sido informada de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Neiva - Huila, el día Diez (10) de Diciembre de 2025.

Firma

Claudia Elena Olave Blackburn

Nombre: CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN

Documento de Identidad: C.C. No 51.633.795 de Bogotá



## CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:03:40 horas del 05/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **51633795**,  
Apellidos y Nombres **OLAVE BLACKBURN CLAUDIA ELENA**

### NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **COMUNICACIONES OLAVE**, con NIT **901843223-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

 Imprimir

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901843223	1	COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	NEIVA	CALLE 11 #5-101	NEIVA-HUILA	3107795185	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	1981796013	9496024226	E	2025/12/05	2025/12/04	BANCOLOMBIA	0	\$44,510,700

### RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				55	\$23,534,700	\$0	\$0	\$23,534,700
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	7	\$2,580,300	\$0	\$0	\$2,580,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	15	\$11,021,800	\$0	\$0	\$11,021,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	27	\$7,547,000	\$0	\$0	\$7,547,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	6	\$2,385,600	\$0	\$0	\$2,385,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				57	\$5,476,700	\$0	\$0	\$5,476,700
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	57	\$5,476,700	\$0	\$0	\$5,476,700
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				56	\$5,746,900	\$0	\$0	\$5,746,900
COMFAMILIAR HUILA	CCF32	891,180,008	2	56	\$5,746,900	\$0	\$0	\$5,746,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				57	\$8,366,300	\$0	\$0	\$8,366,300
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	\$22,800	\$0	\$0	\$22,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	34	\$6,040,100	\$0	\$0	\$6,040,100
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	\$119,900	\$0	\$0	\$119,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	20	\$2,183,500	\$0	\$0	\$2,183,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$831,600	\$0	\$0	\$831,600
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	2	\$831,600	\$0	\$0	\$831,600
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$554,500	\$0	\$0	\$554,500
SENA	PASENA	899,999,034	1	2	\$554,500	\$0	\$0	\$554,500
<b>TOTAL</b>				<b>57</b>	<b>\$44,510,700</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$44,510,700</b>

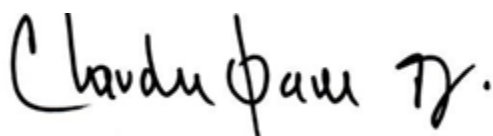
**LA SUSCRITA REPRESENTATE LEGAL  
DE COMUNICACIONES OLAVE SAS**

CERTIFICA:

Que COMUNICACIONES OLAVE SAS, con Nit. 901.843.223-1, ha cumplido durante los tres (03) meses anteriores a la fecha de entrega de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud - E.P.S. Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales - A.R.L, Caja de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Dado en Neiva, a los (04) cuatro días del mes de diciembre de 2025

Atentamente;



**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
C.C. 51.633.795



## CERTIFICACION

NEIVA, HUILA, 29/10/2025


Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **COMUNICACIONES OLAVE S A S** con **NIT 901.843.223-1** posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número 076100789908

Cordialmente,

**BANCO DAVIVIENDA**

	<b>ACTA DE INICIO</b>	<b>FT-AGA-04-001</b>	
		<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>
		<b>01/11/2024</b>	<b>001</b>

**ACEPTACIÓN DE OFERTA**

**No. 025/2025**

**CONTRATANTE:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
 NIT. 891.180.001-1

**CONTRATISTA:** COMUNICACIONES OLAVE S.A.S  
 NIT. 901.843.223-1

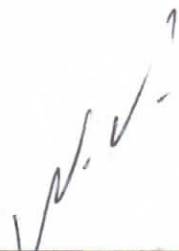
**OBJETO:** Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios.

**VALOR:** \$ 15.000.000

En Palermo, a los 6 días del mes de marzo de 2025, se reunieron WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, Social y Ambiental, en calidad de Supervisor y en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN, Representante Legal de COMUNICACIONES OLAVE S.A.S, con el fin de acordar conforme a los términos y condiciones del contrato lo siguiente:

1. La iniciación del contrato el día 6 de marzo de 2025.
2. La finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el valor presupuestado.

En constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

  
 \_\_\_\_\_  
**SUPERVISOR**

  
 \_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Al contestar cite este radicado  
01-GG-005456-S-2025



Neiva, 05 de Marzo de 2025

Señores  
**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
Representante legal  
COMUNICACIONES OLAVE SAS  
Calle 11 # 5-101  
email: contabilidad@lanacion.com.co  
Tel: 3153980199-3107915258  
Neiva

**Asunto:** Aceptación de oferta No. 025/2025 - COMUNICACIONES OLAVE S.A.S

Cordial saludo,

Actuando en nombre y representación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. me permito manifestarle que se acepta expresamente la oferta mercantil con radicado No. 01-DSA-004760-E-2025 del 25 de febrero de 2025 y de acuerdo a la solicitud remitida dentro del trámite 371106 y la solicitud de oferta con radicado No. 01-GG-004283-S-2025 del 21 de febrero de 2025.

**CONTRATISTA: COMUNICACIONES OLAVE S.A.S**

**NIT:** 901.843.223-1

**OBJETO:** Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de las tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de las tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios.

**VALOR:** \$15.000.000

## 1. OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:

### 1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con los tiempos establecidos para las publicaciones correspondientes.
2. Enviar el diseño con antelación para la debida aprobación por el jefe de la oficina



Oficina Principal  
Complejo Ecológico El Bote  
Kms. 1 Vía a Palermo  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000  
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial  
Edificio SAIRE  
Carrera 18 Calle 9 Esquina  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000  
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro  
Calle 8 No. 7 - 54  
Barrio Centro  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 4000  
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente  
Calle 10 No. 5 - 26  
Barrio San Rafael  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000  
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur  
Calle 19A sur No. 3-05  
Barrio Solarte  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000  
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías  
01 8000 952 115  
TEL: 608-8664100  
Línea de Transparencia  
01 8000 117 766  
cio.trolo@lineatransparencia.com

encargada.

3. Respetar el manual de identidad corporativa de la empresa.
4. Enviar copia de la respectiva publicación en digital y físico.
5. Cumplir con los acuerdos establecidos en el contrato, incluyendo la publicación de avisos, anuncios o cualquier otra información institucional en los tiempos, formatos y condiciones acordadas.
6. Garantizar la entrega o difusión de los mensajes institucionales de forma oportuna, asegurando que lleguen al público objetivo en el momento indicado, garantizando la calidad y puntualidad.
7. Asegurar que los mensajes institucionales sean presentados de manera clara, comprensible y profesional, respetando las especificaciones de diseño, dimensiones y otros requisitos establecidos por la empresa.
8. Enviar comprobantes o evidencias de la publicación de los mensajes institucionales, asegurando que se haya cumplido con lo pactado.
9. Operar de acuerdo con principios éticos y responsables, respetando la imagen corporativa de Electrohuila y garantizando que las publicaciones no vulneren normas legales, morales y de comunicación establecidos.
10. Contar con amplia cobertura a nivel regional.

## 1.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan.
2. Obrar con lealtad y buena fe.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.
4. Emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato.
5. Suministrar en cantidad, calidad y tiempo los equipos, herramientas y recursos necesarios para la adecuada realización del contrato.
6. Reintegrar a la compañía Electrohuila S.A E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones - de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra - del contratista y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Es importante tener en cuenta que el proveedor del servicio, ni sus empleados, están autorizados por Electrohuila S.A. E.S.P., para dar concepto o información alguna a la que tengan acceso para el cumplimiento del objeto de la presente contratación o contrato a suscribir.
8. Atender y corregir dentro de los tiempos convenidos, cualquier irregularidad que se presente en la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere en cada una de las actividades objeto del contrato.
9. Adjuntar certificación bancaria para el primer pago.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza contractual.



## 2. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, conforme al **Anexo no. 1** que hace parte integral del presente contrato.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato deberá ejecutarse en un plazo contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, y hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar su valor presupuestado. El acta de inicio deberá suscribirse una vez se notifique al supervisor.

## 4. FORMA DE PAGO

Electrohuila S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales, a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de aceptación de la factura que cumpla los requisitos de ley, acompañada de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, informe detallado de las actividades realizadas y los pagos al sistema de seguridad social. Para el primer pago el contratista deberá hacer llegar a la empresa certificado de cuenta bancaria a través de la cual Electrohuila S.A. E.S.P. girará los saldos a su favor mediante transferencia electrónica. Para el pago de la última cuenta se requiere adicionalmente el acta de liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando Electrohuila requiera servicios adicionales estos se cancelarán previa cotización y autorización de la empresa.

## 5. FONDOS

Electrohuila S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato con recursos provenientes del rubro 03051602001654 denominado "Publicidad" del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2025, según CDP No. DGF-2025-00816.

## 6. SUPERVISOR

Electrohuila S.A. E.S.P., ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato por intermedio de **WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ**, de la Oficina de Gestión Empresarial, Social y Ambiental o quien haga sus veces. Actividad que ejercerá conforme a lo pactado y al Manual de Supervisión o Interventoría vigente de Electrohuila S.A. E.S.P. quien deberá presentar un informe mensual de la ejecución contractual a la División de Servicios Administrativos. El supervisor está facultado para liquidar el contrato.



## 7. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a reintegrar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra del CONTRATISTA y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que puedan surgir entre las partes derivadas directa o indirectamente del presente contrato que surgiera de ella serán dirimidas de manera ágil, rápida y directa, acudiendo para ello a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación, transacción y la amigable composición. De no resolverse las diferencias por los medios antes descritos, las partes podrán acudir a la vía judicial.

## 9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refirió anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO: El acta de liquidación del contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías en caso de aplicar.

## 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo.
- De forma unilateral en los siguientes eventos:

1. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o



extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

2. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

3. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

4. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

5. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

6. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

7. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

8. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera.

9. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

10. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.
11. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.
12. En el evento que el contratista no constituya o no actualice o ajuste las garantías exigidas.
13. Por disposición de la ley;
14. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de alguna de las partes y que previo requerimiento no se allane a cumplir.
15. La cesión del contrato y/o la subcontratación para a su ejecución sin el consentimiento previo y escrito, por cualquiera de las partes.
16. En caso de concurso de acreedores, liquidación obligatoria o falta de atención de los pagos a proveedores, cuando sea intervenido por autoridad competente, cuando haga abandono de bienes a cualquier acreedor o efectúe daciones en pago de alguno de los bienes a terceros, cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir sus obligaciones de pago de nómina u otras obligaciones corrientes y cuando sean perseguidos sus bienes en cualquier tipo de proceso ejecutivo.
17. Cuando el contratista, previo requerimiento, no atienda la solicitud de cambio de personal que se le haga, de conformidad y en los términos de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el incumplimiento, en el cual se deberá brindar aclaraciones, propuestas o soluciones. Pasado este término sin pronunciamiento alguno, el contrato terminará, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado como cláusula penal en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que Electrohuila S.A. E.S.P. decida la terminación anticipada del contrato se procederá a su liquidación, para lo cual se determinarán los valores que se adeudan al contratista por las labores y actividades adelantadas, efectuando los descuentos de ley y los que autorice este contrato en caso de incumplimiento del contratista o sanciones o multas impuestas a éste. El saldo será entregado a el contratista.

## 11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de resolución o terminación del contrato por incumplimiento del contratista, o del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte del contratista, este pagará a la Entidad, a título de cláusula penal una suma igual al 20% del valor del contrato,



Al contestar cite este radicado  
01-GG-005456-S-2025



el cual será considerado como una estimación anticipada de los perjuicios que se ocasionen por la situación de incumplimiento, sin perjuicio de acudir a los mecanismos de solución de controversias del contrato o al juez del contrato, a fin de solicitar el pago del saldo que no sea cubierto por la penalidad acá señalada. El pago de la cláusula penal puede ser deducida de cualquier pago que este pendiente de ser efectuado a favor del contratista y/o de la ejecución de la garantía de cumplimiento. La ejecución de la cláusula penal no extingue la obligación principal a cargo del Contratista. El Contratista renuncia expresamente a la constitución en mora.

## 12. DOMICILIO

Para todos los efectos que se puedan derivar del presente negocio jurídico, se establece como domicilio la ciudad de Neiva - Huila.

Atentamente,

**NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA**

Gerente General (E)

GERENCIA GENERAL

Copia a:

DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ANDRES PEÑA PEÑA

569752\_ANEXONo7MATRIZDERIESGOS.pdf,569753\_ANEXONo8ESTUDIODELSECTOR.pdf,569754\_01GG004283S2025.pdf,569755\_SO Anexos: LICITUDDEOFERTAHEUIOGESA3711062025.pdf,569756\_01DSA004760E2025.pdf,569766\_AnexoNo1AceptacindeOfertaNo0252025COM UNICACIONESOLAVES.docx,

Proyectó: Maria Alejandra Diaz Beltran

Revisó:

DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ANDRES PEÑA PEÑA

Aprobó:

SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA LEGAL - LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIERREZ

Oficina Principal  
Complejo Ecológico El Bote  
Km. 1 Vía a Palermo  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000  
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial  
Edificio SAIRE  
Carrera 18 Calle 9 Esquina  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000  
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro  
Calle 8 No. 7 - 54  
Barrio Centro  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 4000  
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente  
Calle 10 No. 5 - 26  
Barrio San Rafael  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000  
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur  
Calle 19A sur No. 3-05  
Barrio Solarte  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000  
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías  
01 8000 952 115  
TEL: 608-8604100  
Línea de Transparencia  
01 8000 117 766  
electrohuila@insatg.gub.ve

**ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 025/2025**  
**ANEXO No. 1**

TARIFAS PUBLICITARIAS		
TARIFAS	BLANCO Y NEGRO	POLICROMÍA
	VALOR COLUMNA X CENTIMETRO	VALOR COLUMNA X CENTIMETRO
UBICACIÓN	LUNES A SÁBADO	LUNES A SÁBADO
CABEZOTE - PORTADA	\$ 42.650	\$ 40.620
PORTADA	\$ 32.840	\$ 32.840
CONTRAPORTADA	\$ 28.525	\$ 30.680
TERCERA PÁGINA	\$ 20.640	\$ 25.085
INTERIOR IMPAR	\$ 17.155	\$ 21.620
INTERIOR PAR	\$ 15.750	\$ 18.720
PÁGINA SOCIAL	\$ 17.155	\$ 24.810

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
 \*Tarifas Exentas de I.V.A  
 \* Publicaciones dominicales incremento 20%  
 \*Ubicación diseños irregulares Incremento 30%  
 \*Tamaño máximo de alto en portada 10 Cm

TARIFAS PUBLICITARIAS - TAMAÑOS ESPECIALES			
TAMAÑO	BLANCO Y NEGRO		
	TERCERA	IMPAR	PAR
1/4 PAG	\$ 788.080	\$ 700.680	\$ 586.770
4 Col x 20 Cm	\$ 1.130.550	\$ 1.015.400	\$ 750.850
1/2 PAG	\$ 1.271.860	\$ 1.142.330	\$ 844.700
1 PAG	\$ 2.211.330	\$ 1.935.100	\$ 1.765.000
CENTRALES	N/A	\$ 3.219.470	N/A

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
 \*Tarifas Exentas de I.V.A  
 \* Publicaciones dominicales incremento 20%  
 \*Ubicación diseños irregulares Incremento 30%

TARIFAS PUBLICITARIAS - TAMAÑOS ESPECIALES			
TAMAÑO	POLICROMIA		
	TERCERA	IMPAR	PAR
1/4 PAG	\$ 1.157.940	\$ 1.086.160	\$ 1.036.220
4 Col x 20 Cm	\$ 1.668.770	\$ 1.550.850	\$ 1.434.330
1/2 PAG	\$ 1.877.370	\$ 1.744.710	\$ 1.613.630
1 PAG	\$ 2.915.145	\$ 2.763.760	\$ 2.745.040
CENTRALES	N/A	\$ 4.750.150	N/A
SEPARATA INTERNA A	N/A	\$ 7.752.750	N/A
PORTADA Y CONTRAPORADA FALSA	N/A	\$ 8.662.500	N/A
RUANA - 4 PAGINAS ARROPANDO EL PERIODICO	N/A	\$ 15.462.350	N/A



Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
 \*Tarifas Exentas de I.V.A  
 \* Publicaciones dominicales incremento 20%  
 \*Ubicación diseños irregulares incremento 30%

PORTAL WEB: WWW.LANACION.COM.CO			
UBICACIÓN Y TAMAÑO BANNER	Inversión	Inversión	Inversión
	1 Día	15 Días	1 Mes (30 Días)
Banner Pop Up 600 x 600Px para PC y 400 x 600 PX para móvil con link de direccionamiento a plataforma del cliente – Publicado en el Home y 6 categorías internas	\$ 275.000	\$ 3.300.000	\$ 5.500.000
Banner Top Up 1100 x 120 Px y 300 x 250 PX con link de direccionamiento a plataforma del cliente	\$ 220.000	\$ 2.580.000	\$ 4.500.000
Banner Top Down 1100 x 120 Px y 300 x 250 PX con link de direccionamiento a plataforma del cliente	\$ 165.000	\$ 1.650.000	\$ 4.000.000
BANNER HOME PC 300 X 250 Px 300 x Sección ultimas noticias con link de direccionamiento a plataforma del cliente	\$ 132.000	\$ 1.870.000	\$ 3.500.000
BANNER INSERTADO en todas las noticias 300 x 250Px	\$ 220.000	\$ 2.860.000	\$ 4.500.000
Artículo periodístico + galería de 8 imágenes (Categoría Externo ) - Información permanece durante 30 días subida en el portal web	N/A	N/A	\$ 1.200.000
VIDEO alojado en portal web, pieza publicitaria enviada por el cliente. Max. 60 segundos	\$ 220.000	N/A	\$4.500.000

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
 \*Tarifas Exentas de I.V.A

TARIFAS REDES SOCIALES			
REDES SOCIALES	Tipo de Posteo	Inversión 1 publicación al mes	Inversión 10 Publicaciones al mes
FACEBOOK - INSTAGRAM - TIK TOK(Opcional) IMAGEN CUADRADA (TAMAÑO 1080 x1080 PIXLES / IMAGEN HORIZONTAL 1200X630 PÍXELES IMAGEN VERTICAL 1000 X 1300 PÍXELES). VIDEO( HORIZONTAL) TAMAÑO 1920x1080 PÍXELES / VERTICAL TAMAÑO 1080x 1920 PÍXELES / CUADRADO 1080 x1080 PÍXELES / ETIQUETADO / LINK REDIRECCIONAMIENTO / MINIMO 3 SEG Y MAX 10 MINUTOS / LIMITACION DERECHOS DE AUTOR CON LA MUSICA *(VA EN EL PERFIL)	Reel – videos 30" o Flayer con link de enlace a sus sitios digitales, WhatsApp o contenidos	\$ 300.000	\$ 2.250.000
	Reel – videos 30" o Flayer Anclado al inicio con link de enlace a sus sitios digitales, WhatsApp o contenidos	\$ 350.000	\$ 2.700.000
	Flayer tipo carrusel con link de enlace a sus sitios digitales, WhatsApp o contenidos	\$ 400.000	\$ 3.700.000

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
 \*Tarifas Exentas de I.V.A

TRANSMISIONES	TIPO DE TRANSMISIÓN	INVERSIÓN 1 PUBLICACIÓN	INVERSIÓN 1 PUBLICACIÓN ANCLADO
Transmisiones a través de la Plataforma Digital  Facebook – YouTube  Permanece durante 30 días subidos a la RS	Transmisión en VIVO el cliente envía la nota directamente, video sin producción, por 10 minutos	\$ 750.000	\$ 900.000
	Transmisión en VIVO el cliente envía la nota directamente, video sin producción, por 30 minutos	\$ 1.000.000	\$ 1.150.000
	Transmisión en VIVO el cliente envía la nota directamente, video sin producción, por 1 hora	\$ 1.250.000	\$ 1.400.000
	Transmisión en VIVO con producción y periodista, por 10 minutos, Tarifa aplica Zona urbana Neiva, logística y transporte asume cliente	\$ 1.700.000	\$ 1.900.000
	Transmisión en VIVO con producción y periodista, por 30 minutos, Tarifa aplica Zona urbana Neiva, logística y transporte asume cliente	\$ 2.200.000	\$ 2.350.000
	Transmisión en VIVO con producción y periodista, por 1 hora, Tarifa aplica Zona urbana Neiva, logística y transporte asume cliente	\$ 3.600.000	\$ 4.200.000
	Retransmisión por 30 minutos, el cliente envía el link de enlace	\$ 1.700.000	\$ 1.900.000
	Retransmisión por 1 hora, el cliente envía el link de enlace	\$ 2.200.000	\$ 2.350.000
Producción videos institucionales	Preproducción – Producción y posproducción de video de alta calidad – Logística - Desplazamiento fuera área urbana de Neiva – Utilización de Drones los asume el cliente	Inversión por Minuto de Producción	\$ 2.000.000

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025  
\*Tarifas Exentas de I.V.A

EVENTOS ESPECIALES COMO ALIADO COMERCIAL			
EVENTO	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE DIVULGACIÓN	INVERSIÓN
DÍA DE LA MUJER – 8 de Marzo	Conversatorio de Historia de vida y presentación artística, con una invitada especial de reconocimiento nacional (Andrea Abdallah), que se ha destacado en su ejercer diario en favor de la comunidad, creadora de una fundación para joven drogadictos. Se abordaran tema del rol de la mujer actual en la sociedad tan importante y en el que podrán, desde luego, con la participación de todas y todos los neivanos y huilenses.	LOGO: Presencia de la Marca institucional en toda la campaña de expectativa en medio físico y plataforma digital: Redes Sociales y Portal web. VIDEO: Presentación durante el evento de video institucional de 30 segundos suministrado por el Sponsor. BRANDEO DE MARCA: Flyer, pendones que el cliente desee llevar al evento. BOLETAS: Entrega de 50 boletas al cliente para ingreso al evento. Resumen del Evento; Presentación al día siguiente de la actividad con imagen de los asistentes por la empresa. A través del periódico físico y plataforma digital.	\$ 5.000.000

VICIADA POR SERVICIOS SSPD AUIR 2-4100000-3.

EVENTO	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE DIVULGACIÓN	INVERSIÓN
DÍA DE LAS MADRES – 7 de Mayo	Perfil de madres huilenses líderes en los diferentes roles de la sociedad. 2 Pagina a Full Color en Grupo de Medios, video con testimonio de vida	Contenido periodístico en Diario LA NACIÓN – Portal web y redes sociales	\$ 5.000.000
REVISTA VIVIENDA & CONSTRUCCIÓN	Tiene como objetivo informar sobre temas de actualidad del sector de la construcción y tendencias de aspectos que giran alrededor del sector de la construcción, así como visibilizar los más importantes proyectos inmobiliarios de la región.	2 Páginas en Papel Propalcote tamaño Ancho 23 cm x Alto 32 cm, Revista circula inserta en el Diario LA NACIÓN y se comparte a Plataforma Digital donde permanece alojada en sección revistas	\$ 3.200.000
CAMPAÑA: NO MÁS INFRACTORES EN LA VÍA	Campaña educativas dirigidas a sensibilizar al conductor, al peatón, al ciudadano y empresas involucradas en cómo saber utilizar la inteligencia vial "NO MAS INFRACTORES EN LA VÍA".	- Logo: Incluido en toda la campaña. - 1 Página a color (Ancho 26.1 cm x Alto 36 cm) con contenido del cliente e inclusión de la campaña + contenido en plataforma digital. -Post anclados en Facebook e Instagram (Flyer o video suministrado por el cliente). - Revista En LA VÍA: Estrategia publicitaria - 1 pagina ( Ancho 23 cm x Alto 32 cm) a full color papel propalcote .	\$ 4.500.000
PROYECTO ERA VERDE VII	contenidos basados la sostenibilidad ambiental y está orientada al cuidado y prevención de los recursos naturales e hídricos vitales para la existencia del ser humano	fascículos coleccionables que circulan semanalmente con el Diario LA NACIÓN y acompañados de videos institucionales de compromiso con conservación del medio ambiente.	\$ 10.000.000
ANIVERSARIO CIUDAD DE NEIVA – 413 Años. MAYO 24	Especial inculcando a ciudadanos y estudiantes los valores y sentido de pertenencia por nuestra ciudad – Aliado comercial	Cartilla de Cultura ciudadana circula inserta en Diario LA NACIÓN, se sube al portal web con link a redes sociales y se entrega a los colegios de la ciudad de Neiva	\$ 5.000.000
REVISTA LIDERAZGO EMPRESARIAL	Edición de revista "EMPRESAS QUE GENERAN DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL HUILA" 2 Páginas a full color - Fecha a circular Junio 15	2 Paginas en la Revista que circula inserta en el Diario LA NACIÓN, se comparte a la Plataforma digital: Redes Sociales y Portal web	\$ 5.000.000
NOVENA DE AGUINALDOS 2025	Revista en papel Propalcote de 115 Gr. – Full color - Media carta Tamaño del Aviso 1 Pagina	Circula Inserta en Diario LA NACIÓN, adicional se al Portal Web y link a Redes Sociales.	\$ 1.700.000
CALENDARIO DE ESCRITORIO 2026	Tipo Calendario de escritorio anillado página por mes y 1 patrocinio por página – papel Propalcote 240 Gr. - Full color – Ancho 20 x Alto 18 Cm.	Circula Inserta en Diario LA NACIÓN, adicional se entregan ejemplares de los patrocinadores	\$ 2.000.000

Nota: \*Vigencia tarifas a 31 diciembre de 2025

\*Tarifas Exentas de I.V.A





encargada.

3. Respetar el manual de identidad corporativa de la empresa.
4. Enviar copia de la respectiva publicación en digital y físico.
5. Cumplir con los acuerdos establecidos en el contrato, incluyendo la publicación de avisos, anuncios o cualquier otra información institucional en los tiempos, formatos y condiciones acordadas.
6. Garantizar la entrega o difusión de los mensajes institucionales de forma oportuna, asegurando que lleguen al público objetivo en el momento indicado, garantizando la calidad y puntualidad.
7. Asegurar que los mensajes institucionales sean presentados de manera clara, comprensible y profesional, respetando las especificaciones de diseño, dimensiones y otros requisitos establecidos por la empresa.
8. Enviar comprobantes o evidencias de la publicación de los mensajes institucionales, asegurando que se haya cumplido con lo pactado.
9. Operar de acuerdo con principios éticos y responsables, respetando la imagen corporativa de Electrohuila y garantizando que las publicaciones no vulneren normas legales, morales y de comunicación establecidos.
10. Contar con amplia cobertura a nivel regional.

## 1.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan.
2. Obrar con lealtad y buena fe.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.
4. Emplear personal calificado para la óptima ejecución del contrato.
5. Suministrar en cantidad, calidad y tiempo los equipos, herramientas y recursos necesarios para la adecuada realización del contrato.
6. Reintegrar a la compañía Electrohuila S.A E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones - de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra - del contratista y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Es importante tener en cuenta que el proveedor del servicio, ni sus empleados, están autorizados por Electrohuila S.A. E.S.P., para dar concepto o información alguna a la que tengan acceso para el cumplimiento del objeto de la presente contratación o contrato a suscribir.
8. Atender y corregir dentro de los tiempos convenidos, cualquier irregularidad que se presente en la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere en cada una de las actividades objeto del contrato.
9. Adjuntar certificación bancaria para el primer pago.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza contractual.



## 2. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, conforme al **Anexo no. 1** que hace parte integral del presente contrato.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato deberá ejecutarse en un plazo contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, y hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar su valor presupuestado. El acta de inicio deberá suscribirse una vez se notifique al supervisor.

## 4. FORMA DE PAGO

Electrohuila S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales, a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de aceptación de la factura que cumpla los requisitos de ley, acompañada de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, informe detallado de las actividades realizadas y los pagos al sistema de seguridad social. Para el primer pago el contratista deberá hacer llegar a la empresa certificado de cuenta bancaria a través de la cual Electrohuila S.A. E.S.P. girará los saldos a su favor mediante transferencia electrónica. Para el pago de la última cuenta se requiere adicionalmente el acta de liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando Electrohuila requiera servicios adicionales estos se cancelarán previa cotización y autorización de la empresa.

## 5. FONDOS

Electrohuila S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato con recursos provenientes del rubro 03051602001654 denominado "Publicidad" del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2025, según CDP No. DGF-2025-00816.

## 6. SUPERVISOR

Electrohuila S.A. E.S.P., ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato por intermedio de **WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ**, de la Oficina de Gestión Empresarial, Social y Ambiental o quien haga sus veces. Actividad que ejercerá conforme a lo pactado y al Manual de Supervisión o Interventoría vigente de Electrohuila S.A. E.S.P. quien deberá presentar un informe mensual de la ejecución contractual a la División de Servicios Administrativos. El supervisor está facultado para liquidar el contrato.



## 7. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a reintegrar a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. la totalidad de los valores que ésta tuviere que cancelar por concepto de eventuales condenas proferidas por autoridades judiciales, administrativas o entes de control, derivadas de las acciones u omisiones de naturaleza civil, laboral o cualquiera otra del CONTRATISTA y que se generen de manera directa o indirecta del presente contrato.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que puedan surgir entre las partes derivadas directa o indirectamente del presente contrato que surgiera de ella serán dirimidas de manera ágil, rápida y directa, acudiendo para ello a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación, transacción y la amigable composición. De no resolverse las diferencias por los medios antes descritos, las partes podrán acudir a la vía judicial.

## 9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refirió anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARÁGRAFO: El acta de liquidación del contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías en caso de aplicar.

## 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo.
- De forma unilateral en los siguientes eventos:

1. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o



extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

2. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

3. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

4. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

5. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

6. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

7. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

8. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera.

9. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

10. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.
11. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.
12. En el evento que el contratista no constituya o no actualice o ajuste las garantías exigidas.
13. Por disposición de la ley;
14. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de alguna de las partes y que previo requerimiento no se allane a cumplir.
15. La cesión del contrato y/o la subcontratación para a su ejecución sin el consentimiento previo y escrito, por cualquiera de las partes.
16. En caso de concurso de acreedores, liquidación obligatoria o falta de atención de los pagos a proveedores, cuando sea intervenido por autoridad competente, cuando haga abandono de bienes a cualquier acreedor o efectúe daciones en pago de alguno de los bienes a terceros, cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir sus obligaciones de pago de nómina u otras obligaciones corrientes y cuando sean perseguidos sus bienes en cualquier tipo de proceso ejecutivo.
17. Cuando el contratista, previo requerimiento, no atienda la solicitud de cambio de personal que se le haga, de conformidad y en los términos de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el incumplimiento, en el cual se deberá brindar aclaraciones, propuestas o soluciones. Pasado este término sin pronunciamiento alguno, el contrato terminará, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado como cláusula penal en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que Electrohuila S.A. E.S.P. decida la terminación anticipada del contrato se procederá a su liquidación, para lo cual se determinarán los valores que se adeudan al contratista por las labores y actividades adelantadas, efectuando los descuentos de ley y los que autorice este contrato en caso de incumplimiento del contratista o sanciones o multas impuestas a éste. El saldo será entregado a el contratista.

## 11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de resolución o terminación del contrato por incumplimiento del contratista, o del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte del contratista, este pagará a la Entidad, a título de cláusula penal una suma igual al 20% del valor del contrato,



Al contestar cite este radicado  
01-GG-005456-S-2025



el cual será considerado como una estimación anticipada de los perjuicios que se ocasionen por la situación de incumplimiento, sin perjuicio de acudir a los mecanismos de solución de controversias del contrato o al juez del contrato, a fin de solicitar el pago del saldo que no sea cubierto por la penalidad acá señalada. El pago de la cláusula penal puede ser deducida de cualquier pago que este pendiente de ser efectuado a favor del contratista y/o de la ejecución de la garantía de cumplimiento. La ejecución de la cláusula penal no extingue la obligación principal a cargo del Contratista. El Contratista renuncia expresamente a la constitución en mora.

## 12. DOMICILIO

Para todos los efectos que se puedan derivar del presente negocio jurídico, se establece como domicilio la ciudad de Neiva - Huila.

Atentamente,

**NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA**

Gerente General (E)

GERENCIA GENERAL

Copia a:

DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ANDRES PEÑA PEÑA

Anexos: 569752\_ANEXONo7MATRIZDERIESGOS.pdf,569753\_ANEXONo8ESTUDIODELSECTOR.pdf,569754\_01GG004283S2025.pdf,569755\_SO LICITUDDEOFERTAHEUIOGESA3711062025.pdf,569756\_01DSA004760E2025.pdf,569766\_AnexoNo1AceptacindeOfertaNo0252025COM UNICACIONESOLAVES.docx,

Proyectó: Maria Alejandra Diaz Beltran

Revisó:

DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ANDRES PEÑA PEÑA

Aprobó:

SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA LEGAL - LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIERREZ

Oficina Principal  
Complejo Ecológico El Bote  
Km. 1 Vía a Palermo  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 1000  
Neiva - Huila


Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial  
Edificio SAIRE  
Carrera 18 Calle 9 Esquina  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 2000  
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro  
Calle 8 No. 7 - 54  
Barrio Centro  
Tel: 608- 866 46 00 Ext. 4000  
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente  
Calle 10 No. 5 - 26  
Barrio San Rafael  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 5000  
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur  
Calle 19A sur No. 3-05  
Barrio Solarte  
Tel: 608-866 46 00 Ext. 3000  
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías  
01 8000 952 115  
TEL: 608-8604100  
Línea de Transparencia  
01 8000 117 766  
electrohuila@insatg.gub.ve

	<b>ACTA DE INICIO</b>	<b>FT-AGA-04-001</b>	
		<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>
		<b>01/11/2024</b>	<b>001</b>

**ACEPTACIÓN DE OFERTA**

**No. 025/2025**

**CONTRATANTE:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
 NIT. 891.180.001-1

**CONTRATISTA:** COMUNICACIONES OLAVE S.A.S  
 NIT. 901.843.223-1

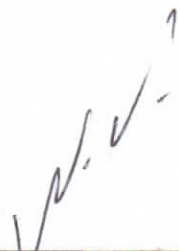
**OBJETO:** Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios.

**VALOR:** \$ 15.000.000

En Palermo, a los 6 días del mes de marzo de 2025, se reunieron WILDER GILDARDO HERRERA GUTIERREZ Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, Social y Ambiental, en calidad de Supervisor y en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN, Representante Legal de COMUNICACIONES OLAVE S.A.S, con el fin de acordar conforme a los términos y condiciones del contrato lo siguiente:

1. La iniciación del contrato el día 6 de marzo de 2025.
2. La finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el valor presupuestado.

En constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


---

**SUPERVISOR**

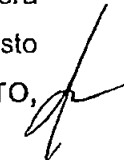

---

**REPRESENTANTE LEGAL**

## OTROSÍ (MODIFICATORIO DE ADICIÓN) No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025/2025 SUSCRITO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.

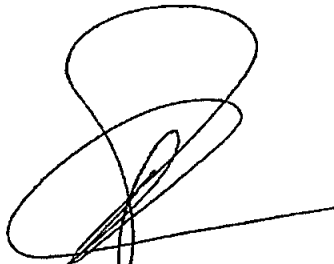
Entre los suscritos a saber NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.821 de Neiva, en su calidad de Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. quien se ha venido denominando dentro de este acuerdo como ELECTROHUILA S.A. E.S.P., por una parte; y por la otra CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. y quien en adelante y para todo lo relacionado con este contrato se ha venido conociendo como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ (MODIFICATORIO DE ADICIÓN) No. 1 al contrato de prestación de servicios 025/2025, suscrito entre las partes, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 05 de marzo de 2025, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios." 2. Que, para la ejecución del contrato, se firmó acta de inicio el día 06 de marzo de 2025, con efectos a partir del mismo día de la suscripción. 3. Acta de Justificación No. 1 del 01 de septiembre de 2025 por parte del supervisor del contrato, se solicita adición del valor del contrato conforme a las razones expuestas en la misma. 4. Que, de acuerdo con lo descrito en el Manual de Contratación de Electrohuila S.A. E.S.P., es viable celebrar el presente OTROSÍ (MODIFICATORIO DE ADICIÓN) No. 1 al contrato de prestación de servicios 025/2025 suscrito entre las partes. 5. El presente OTROSÍ (MODIFICATORIO DE ADICIÓN) No. 1 tiene por objeto modificar el contrato de prestación de servicios 025/2025, en lo referente al valor del contrato, aspecto regulado en la cláusula segunda del mismo, todo ello, conforme las siguientes cláusulas: PRIMERA. - VALOR: Modifíquese el contenido de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios 025/2025, suscrito entre las partes, referente al valor del contrato, aumentándose el valor del mismo en la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), para un valor total de veinte millones de pesos (\$20.000.000). SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición presupuestal será pagada con cargo al rubro 03051602001654 denominado: "Publicidad", tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025. TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO,

VOCLADA POR SUS SERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3



**LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSÍ (MODIFICATORIO DE ADICIÓN) No. 1 al contrato de prestación de servicios 025/2025, se perfecciona con la firma de las partes. EL CONTRATISTA deberá efectuar la ampliación y ajuste de las condiciones de las garantías del contrato otorgadas a favor de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. acorde con los ajustes contractuales efectuados a través de este documento. **CUARTA.** - El presente otrosí, no genera desequilibrio económico o cualquier reclamación similar a la que EL CONTRATISTA renuncia a su cobro de manera expresa, consciente, espontánea y libre. **QUINTA.** - Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios 025/2025 que no han sido expresamente modificadas, continúan enteramente vigentes.

Se firma en el municipio de Neiva (H),



**NIKA DUNIEZIUKA CUELLAR CUENCA**  
Gerente General  
ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

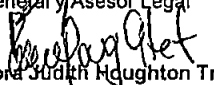


**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
Representante legal  
COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.

Trámite: 381601



Aprobó: Luis Alfredo Carballo Gutiérrez  
Secretario General y Asesor Legal



Revisó: Débora Judith Mcughton Triviño  
Coordinadora Servicios Administrativos




Revisó: Javier Mauricio Posada Díaz  
Asesor Jurídico Externo



Proyectó texto: Esteban Felipe Rojas Peralta  
Profesional III en misión – Coordinación Servicios Administrativos

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 2-41001000-3

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL</b>	<b>FT-AGA-04-002</b>	
		Fecha 01/11/2024	Versión 001

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS**

No.

**025/2025**

**OBJETO:** Prestar los servicios de publicidad y divulgación de información institucional, incluida la publicación de tarifas, fallecimientos y otros asuntos regulatorios.

En Neiva el día 9 del mes de octubre de 2025 se reunieron JOHN JAIRO YEPES PERDOMO Coordinador de Gestión Empresarial, Social y Ambiental en calidad de supervisor y en representación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. Nit.: 891.180.001-1 y CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN Representante Legal de COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. Nit. 901.843.223 - 1 con el objeto de liquidar el contrato, dejando constancia de lo siguiente:

**1. PERIODO DE EJECUCIÓN**

Fecha de Iniciación	06-mar.-25	Suspensión y/o Ampliación (días)	0
Fecha inicial de finalización	31-dic.-25	Fecha de finalización	30-sep.-25
Plazo de Ejecución (días)	300	Días de mora en entrega	

**2. RESUMEN DEL CONTRATO**

CONDICIONES INICIALES (Contratadas)		CONDICIONES FINALES (Ejecutadas)	
Vr. inicial contrato	\$ 15.000.000	Vr. real ejecutado	\$ 19.875.270
Vr. Adicional	\$ 5.000.000	Vr. Sin ejecutar	\$ 124.730
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 20.000.000</b>		<b>\$ 20.000.000</b>

**3. RESUMEN DE PAGOS**

Vr. pagado por anticipo	\$ -	Vr. real ejecutado	\$ 19.875.270
Vr. neto pagos parciales	\$ 18.809.420	Vr. a descontar otros conceptos	\$ -
Saldo a favor del contratista	\$ 1.065.850		
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 19.875.270</b>		<b>\$ 19.875.270</b>

Con la presentación de los documentos por parte del contratista y el pago por parte de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. del saldo a favor del contratista, las partes de común acuerdo se declaran a paz y salvo por todo concepto y de esta forma dan por terminado el contrato No. 025/2025.

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**

\$ 1.065.850

En consecuencia de todo lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

  
 \_\_\_\_\_  
**SUPERVISOR**

  
 \_\_\_\_\_  
**CONTRATISTA**

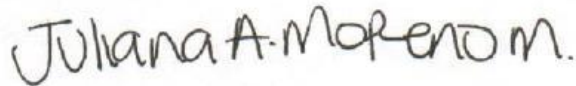
**PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S.**  
**NIT 900882909-8**

**CERTIFICA:**

Por medio de la presente se hace constar que: COMUNICACIONES OLAVE S.A.S., identificado con NIT. 901843223-1, mantiene con nosotros relación comercial, como proveedor de Pauta Publicitaria y suministro del periódico marca La Nación, desde el año 2024, dando fe del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Durante ese tiempo siempre hemos recibido de COMUNICACIONES OLAVE S.A.S., la prestación de servicio de calidad, ajustado a las normas que rigen en su sector.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.



**Juliana Andrea MORENO MORA**

Directora Administrativa

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2500036-OM-00001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y COMUNICACIONES OLAVE SAS.**

Entre los suscritos, **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.075.259.045 expedida en Neiva Huila, en su calidad de Jefe de División de Compras y Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, en ejercicio de su facultad delegada para suscribir contratos y demás actos jurídicos de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No.2004 del 14 de agosto de 2024, de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Neiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Manual de Contratación de la Corporación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, por una parte; y por la otra **COMUNICACIONES OLAVE SAS** con NIT. 901.843.223-1, representada legalmente por **CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.795 expedida en Bogotá D.C, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, regido por las normas del derecho privado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** La Caja de Compensación Familiar del Huila –Comfamiliar Huila -, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y protección Social, sometida al Control y Vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar. **2.** Que el literal (J) del artículo 17 del Manual de Contratación de Comfamiliar señala: "Planeación. Los procesos contractuales que adelante Comfamiliar, deberán diseñarse y estructurarse teniendo en cuenta la necesidad definida por cada proceso solicitante a partir de la cual definirá las especificaciones, características técnicas y obligaciones a cumplir por parte del contratista.", por lo cual considera que existen un numero plural de personas con los cuales se podría satisfacer la necesidad. **3.** Que el Capítulo V, artículo 40 del Manual de Contratación de Comfamiliar define la Planeación de la Contratación así: "Es la primera etapa del proceso de contratación, mediante ella COMFAMILIAR, viabiliza desde el punto de vista técnico y económico las obras, bienes y servicios que requieren para cumplir con los fines de la Corporación; dentro de esta fase el responsable del área interesada deberá elaborar la "Solicitud de elaboración de Contrato". La solicitud de contratación se deberá diligenciar para todos los negocios jurídicos que se vayan a suscribir y que superen los 10 SMLMV. **4.** Que los anteriores postulados, establecen la obligatoriedad que tiene la Corporación de explicar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, como expresión de esta Planeación Contractual, motivo por el cual el proceso procede a justificar los aspectos a partir de la necesidad planteada. **5.** Que el Grupo Informativo LA NACIÓN, es una empresa Huilense, consolidada y reconocida en medios de comunicación impresos, digitales y con servicios de producción y edición audiovisual en la región Sur Colombiana. Cuenta con más de 29 años de experiencia en la promoción y divulgación de hechos noticiosos, producción de eventos de alto tráfico, generación y ejecución de estrategias comerciales e institucionales; manteniéndose así, a la vanguardia de los acontecimientos más importantes sucedidos en el departamento. **6.** Que El diario LA NACIÓN es el periódico más leído en la Región Surcolombiana por encima de medios nacionales puesto 9 entre los periódicos más importantes de Colombia (según Cifras & Conceptos) con más de 120.000 lectores y con una circulación promedio de 20.000 ejemplares diarios. De esta manera somos el diario más influyente en la región para los líderes de opinión según Cifras & Conceptos. **7.** Que el contrato con el periódico La Nación se establece con el propósito de destacar y dar visibilidad a los servicios, eventos y noticias más relevantes de Comfamiliar Huila a través de la prensa escrita. Busca aprovechar el alcance y la credibilidad del periódico para comunicar de manera efectiva con el público objetivo de la Caja. **8.** Que este contrato se formaliza con la intención de fortalecer la presencia y reconocimiento de Comfamiliar Huila en la comunidad, aprovechando la influencia y la audiencia del periódico La Nación. Al utilizar la prensa escrita, se busca establecer una conexión sólida con el público, informando sobre los servicios ofrecidos, eventos relevantes y noticias importantes, lo que contribuirá a una mayor participación y conocimiento por parte



de la comunidad. **9.** Que esta contratación cumple con su propósito a través de pautas publicitarias con diseños, notas y/o cubrimientos de la Caja de compensación, las cuales se reflejan en el medio escrito y/o digital del periódico La Nación. **10.** Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. –OBJETO.** CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO ESCRITO - PRENSA CON EL PERIÓDICO DE MAYOR IMPACTO EN LA REGIÓN, CON EL FIN DE HACER VISIBLES LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN DESDE COMFAMILIAR EN LA EJECUCIÓN DE SUS POLÍTICAS DE RELACIONAMIENTO. A manera enunciativa, a continuación, se describen algunos de los servicios de publicidad, así: - Avisos de 1/4, 1/2 y 1 página. - Páginas institucionales en blanco-negro y a color. – Avisos. - Cabezotes. – Portadas y contraportadas - Separatas. - Inserto cuadernillo - Ruana. **PARÁGRAFO:** El supervisor requerirá al contratista la cotización de los servicios de publicidad enunciados y una vez verificado que se encuentran dentro de los precios de mercado, solicitará el servicio. En caso de que se requieran servicios de publicidad adicionales, no considerados en la presente solicitud, el supervisor solicitara la cotización respectiva y de encontrarse dentro de los precios del mercado, los autorizara y se cancelaran con cargo a la bolsa del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de monto agotable; para efectos presupuestales su valor se fija en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) m/cte., incluidos todos los impuestos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Dado caso que no se ejecute el valor del contrato en su totalidad, se liberará la suma no ejecutada en favor de Comfamiliar Huila. **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato se cancelará en mensualidades vencidas según publicaciones realizadas (varia el valor en el mes), previo visto bueno del supervisor asignado. **PARAGRAFO:** Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe con la evidencia de la publicaciones realizadas durante el período, junto al informe del supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social (salud, pensión y arl), de conformidad con la normativa vigente sobre la materia o cualquier norma que la modifique, sustituya o complemente. **Nota:** Para cuenta de cobro favor entregar orden de servicio y factura o documento soporte debidamente firmados y anexar rut con vigencia de generación no mayor a 30 días. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1.** Velar por la calidad del servicio de publicidad de acuerdo con los servicios enunciados en la solicitud. **2.** Presentar evidencias o certificados de pauta sobre la información publicada en cumplimiento con el objeto contractual, previa aprobación del supervisor. **3.** Acreditar pagos de seguridad social. **4.** Obrar oportunamente y con iniciativa en los asuntos encomendados. **5.** Comunicar oportunamente al supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Reservar la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. **7.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos. **8.** Todas las demás obligaciones inherentes a las actividades del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR.** **1.** Cancelar al Contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del presente contrato. **5.** Colaborar con el Contratista para garantizar la debida ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios que se pretende ejecutar será vigilado por **ASTRID FERNANDA PUENTES GONZÁLEZ / JEFE DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN EXTERNA**, o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de Supervisor y será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. -NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales

respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Manual de Contratación de la Corporación, no exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de la prestación de servicios que realiza una persona natural, con un valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **PARÁGRAFO.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 54 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de prestación de servicios, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **3.** Por vencimiento de su plazo. **4.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. **5.** En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. **6.** Por presentarse a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas, en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la Corporación. **7.** De forma unilateral por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra con una antelación de 30 días calendario de la decisión de darlo por terminado **8.** Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto contractual dentro del ámbito civil de los contratos de prestación de servicios, cuya naturaleza jurídica es de derecho privado, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, no requiere de liquidación, toda vez que, el supervisor del contrato, realiza junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las todas obligaciones pactadas; solamente bastará la presentación del informe final de actividades, previo visto bueno del Supervisor del Contrato o el Jefe de División de Compras y Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo DEL contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del

contratista, este se hará acreedor a favor de Comfamiliar, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar Comfamiliar tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará a su garante, en virtud del amparo de cumplimiento contenido en la garantía única.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. -AFILIACIÓN:** El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando en forma periódica ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia y/o cualquier otra norma que las modifique, adicione, sustituya o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesto con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de prestación de servicios, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** El contratista certifica con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, el contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la

información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES Y DAÑO INFORMÁTICO:** EL CONTRATISTA en su relación con COMFAMILIAR HUILA, se obliga a desarrollar las actividades del presente contrato, de forma responsable y con suma diligencia frente al manejo de los datos cuyo Responsable del Tratamiento sea COMFAMILIAR HUILA, de forma que no incurra en las conductas punibles descritas por la Ley 1273 de 2009, por la cual se introduce el bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos". EL CONTRATISTA de COMFAMILIAR HUILA, que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos contenidos en soporte físico o electrónico, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. EL CONTRATISTA que sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por el delito de violación de datos personales. Ante cualquier conducta de las enunciadas anteriormente por parte de EL CONTRATISTA, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar las acciones que consagra la Ley para obtener la reparación propia del perjuicio ocasionado, así como para poner en conocimiento de las autoridades las conductas llevadas a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE AUDITORIA EN DATOS PERSONALES:** Con el fin de garantizar la aplicación de la Ley 1581 de 2012, en su relación como contratista/proveedor/ aliado de COMFAMILIAR HUILA, usted acepta de manera expresa que en el momento en que se requiera, COMFAMILIAR HUILA podrá realizar una auditoría para comprobar sus procesos en el manejo de datos personales de los usuarios, clientes, empleados, proveedores y demás titulares respecto de cuyos datos COMFAMILIAR HUILA sea Responsable. La auditoría tiene como fin verificar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, como analizar y controlar el manejo de los datos personales de cuyo tratamiento COMFAMILIAR HUILA es Responsable. Las visitas de auditoría serán notificadas previamente y por escrito en donde se señalará el procedimiento y las personas a cargo del proceso de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las partes acuerdan que la información personal entregada por COMFAMILIAR HUILA en ejecución del presente contrato, será destruida y/o borrada por el CONTRATISTA una vez se concluya la respectiva actividad por parte del CONTRATISTA o se determine que la conservación de la información no sea necesaria para el cumplimiento del contrato siempre y cuando no exista un deber legal de conservarla. EL CONTRATISTA una vez destruida la información, entregará a COMFAMILIAR HUILA, una certificación de destrucción de la misma, donde se indique el procedimiento utilizado para tal destrucción. En el evento en que la información no sea destruida, o se certifique que se destruyó sin haberlo hecho, así como cualquier acto DEL CONTRATISTA que genere fuga de información o su indebido tratamiento, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar todas las acciones legales correspondientes enfocadas a que cese tal acto, así como a la exigencia del respectivo cumplimiento y responsabilidad que se derive del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ACOGIMIENTO A LA LEY 1581 DE 2012:** En estricto cumplimiento de la normatividad en protección de datos personales, COMFAMILIAR HUILA, manifiesta que cuenta con políticas de tratamiento de información, así mismo que toda la información es recopilada y mantenida de acuerdo a los requerimientos de dicha normatividad, así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta haber sido informado, y en consecuencia conoce y acepta cumplir las políticas de protección de datos de COMFAMILIAR HUILA y que, en consecuencia tratará la información entregada, de acuerdo a dichas políticas y a las garantías y libertades reconocidas por la Constitución y la Ley, en materia de Habeas Data. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Se resalta que la información entregada AL CONTRATISTA es de COMFAMILIAR HUILA, por lo tanto, EL CONTRATISTA debe garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad, entendiendo las consecuencias que esto implica, amparado en la Ley 1273 de 2009. EL CONTRATISTA debe realizar todos los actos necesarios para proteger la información personal y corporativa entregada por COMFAMILIAR HUILA. EL CONTRATISTA, debe garantizar la seguridad de la información de COMFAMILIAR HUILA, la cual debe tener las medidas mínimas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. En caso de envío, entrega de


información sensible o confidencial, se deberán usar medidas de seguridad como es el caso de firmas digitales, electrónicas, o correo cifrado de forma segura. **CLÁUSULA TRIGESIMA. — CONFIDENCIALIDAD:** Para el desarrollo del presente convenio es necesario que las partes compartan entre sí información con contenido de carácter confidencial; en consecuencia, el convenido, y Comfamiliar convienen compartir dicha información obligándose a lo siguiente: a) Protección de la información que contenga material confidencial para alguna de las partes, y que sea proporcionada por alguna de las partes, a la otra, para los fines establecidos en la cláusula primera. b) Para los fines de este convenio el término "información confidencial" incluye toda la información, oral, escrita, material o inmaterial, proporcionada por una de las partes ("Emisora") a la otra ("Receptora"), en virtud de las operaciones existentes o futuras, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: 1) Que se trate de información escrita o materialmente identificable. 2) Que sí la información es proporcionada verbalmente, al momento de su revelación la parte Emisora determine que aquella es de carácter confidencial. c) La información consiste entre otras en: diseños, planes, dibujos, software, datos, prototipos, Información contable u otra información comercial y/o técnica relacionada con posibles relaciones de negocios mutuamente beneficiosos. d) la Información revelada durante un período que inicia en la fecha de la firma de este documento, y en consecuencia alguna de estas tenga que proporcionarle a la otra información confidencial. Adicionalmente, esta cláusula regirá por todo el tiempo en que exista un vínculo contractual entre las partes, más dos (2) años más. e) La parte receptora utilizará la Información solamente para el Objeto del convenio; mantendrá la Información confidencial usando el mismo grado de cuidado que ejerce normalmente para proteger su información propietaria, tomando en cuenta su naturaleza; reproducirá la Información solamente en la medida que sea esencial para cumplir con el Objeto Contractual y evitará la revelación de Información a terceras partes. i) petición de la parte que revela. La parte receptora devolverá a la parte que revela toda la Información o certificará a la parte que revela que se han destruido todos los medios que contengan dicha Información. ii) Las restricciones anteriores sobre el uso o la revelación de la información de cada una de las partes no deberá aplicarse a la Información que la parte receptora pueda demostrar que: i) Fue desarrollada independientemente por o para la parte receptora sin cualquier referencia a la Información o fue recibida sin restricciones, o ii) Se ha puesto a disposición general del público sin violación de las obligaciones de confidencialidad de la parte receptora, o iii) Estaba en posesión de la parte receptora sin restricción o fue conocida por la parte receptora sin restricción al momento de la revelación, o iv) Es materia de comparecencia u otra demanda legal o administrativa de revelación, siempre que la parte receptora haya proporcionado a la parte reveladora notificación inmediata al recibir tal demanda para la revelación, de tal manera que ésta haya tenido tiempo para iniciar cualquier acción o interponer cualquier recurso, y la parte receptora coopere razonablemente con los esfuerzos de la parte reveladora para garantizar una orden protectora adecuada. v) Información que deba ser revelada por mandato legal o de cualquier regulación emanada legítimamente del Estado. Con relación a las partes, toda la información seguirá siendo propiedad de la parte que la revela. Mediante la revelación de Información o mediante la celebración de este convenio, la parte que revela la Información no otorga ninguna licencia, explícita o implícitamente, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial, transferencia de tecnología, know-how o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -GASTOS LEGALES, TRIBUTARIOS Y DE GARANTIA:** Todos los gastos legales, tributarios y de garantía que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato de prestación de servicios, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 25000163 -OL-00001 elaborada por el proceso de Mercadeo Corporativo de Comfamiliar. 2. La propuesta económica presentada por el contratista. 3. El acta de inicio, los informes presentados por el Contratista, el Supervisor y los diferentes informes que se produzcan durante la ejecución del contrato y el acta final del contrato 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el presente contrato, las partes convienen en establecer como domicilio contractual la Ciudad de Neiva y por tal razón, la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente contrato, serán para el efecto las siguientes: Para el contratista, en la Calle 21 No. 5 BIS -21 Oficina 402 ED Las

Ceibas - Sevilla, teléfono 3174005250, email: [contabilidadpcs@inmigracionaldia.com](mailto:contabilidadpcs@inmigracionaldia.com) y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia el presente documento tiene validez a partir de su suscripción.

**POR CONFAMILIAR**

**EL CONTRATISTA**

Firmado con fecha:  
2025-02-26 18:51:52 UTC



**LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**  
Jefe de División Compras y Contratación

Firmado con fecha:  
2025-02-26 17:33:05 UTC



**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
R.L. COMUNICACIONES OLAVE SAS

Proyectó: *Juliana Nuñez*. Oficina Contratación.

ORIGINAL



Nit. 891.190.127-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP

1

## ORDEN DE SERVICIO No. 01-25

Entre los suscritos a saber **LIBARDO RAMÓN POLANÍA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Florencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.382, obrando en calidad de Gerente General (E), y como tal Representante Legal de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. – ESP**, perteneciente al sector Minas y Energía, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del Sector Eléctrico y quien en adelante se llamará **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** y por la otra por **CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma **COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.**, con Nit. 901843223-1., que en adelante se denominará **CONTRATISTA**, se ha celebrado la presente Orden de Servicio que se regirá por las normas del derecho privado, Código Civil y Código de Comercio, por el Reglamento Interno de Contratación Acuerdo N° 004 del 15 de febrero 2023 emanado de la Junta Directiva, de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y en especial por las siguientes cláusulas:

1. **OBJETO.** – PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE TARIFAS QUE SE APLICARAN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.

2. **ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento al objeto contractual, el contratista se obliga para con ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P, a:

### 2.1. OBLIGACIONES

- a. Realizar la publicación de las tarifas que le aplicarán a los usuarios del servicio de energía eléctrica, una (01) vez por mes, para un total de Doce (12) meses al año, en la fecha que indique ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., previo envío mínimo con un día hábil de antelación a la publicación de las tarifas en página corriente, en tintas: Blanca, Negra y de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

MEDIDA	PÁGINA	POLICROMÍA	DÍAS DE LA PUBLICACIÓN
¼ Página (3 columnas) ancho 15.5 cm, alto 15cm	Interior Par	Blanco / Negro	Entre lunes a sábado, según la necesidad.

**NO CONFORMIDAD:** En caso de no conformidad con estas especificaciones durante su ejecución, el contratista deberá realizarlas nuevamente a su costo y sin que implique modificaciones y/o adiciones en el plazo y en el valor del contrato.

- b. Realizar la publicación de máximo seis (06) publicaciones adicionales de las tarifas que le aplicarán a los usuarios del servicio de energía eléctrica, por ajustes cuando se requiera en la fecha que indique Electrocaquetá S.A. E.S.P., previo de envío mínimo con un día hábil de antelación a la publicación de las tarifas en página corriente.

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá

Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707

WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437

www.electrocaqueta.com.co



Vigilado  
Superservicios

**ORDEN DE SERVICIO No. 01-25**

- c. Publicar la tarifas que aplicaran a los usuarios del servicio de energía eléctrica de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2025.
- d. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, los cuales, se reflejan en el Anexo No. 01 denominado "ANEXO ECONOMICO".
- e. Prestar los servicios de publicación en un periódico de amplia circulación en los municipios donde ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., presta el servicio de energía eléctrica.
- f. El contratista deberá atender las solicitudes que realice la empresa a través del administrador designado, asegurando las actividades contratadas, de acuerdo a las condiciones técnicas de la publicación solicitadas.
- g. El contratista, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Ambiental con código CM-SG-M-04, en todos los aquellos aspectos que le sean aplicables.
- h. El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo con Código CM-SG-M-05, en todos aquellos aspectos que le sean aplicables.
- i. Las demás actividades relacionadas con el objeto de la presente Orden de Servicio que sean asignadas por el administrador de la misma y/o Gerente General.

**NOTA 1:** EL CONTRATISTA, con la firma de la presente Orden de Servicio declara que conoce y acepta el contenido de los manuales enunciados anteriormente, los cuales pueden ser consultados en la página web de la empresa [www.electrocaqueta.com.co](http://www.electrocaqueta.com.co)

**NOTA 2:** EL CONTRATISTA y ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores señaladas en la presente Orden de Servicio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, se prohíbe la transferencia de datos personales.

Es responsabilidad del contratista conocer y cumplir todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones gubernamentales de carácter ambiental, así como también responder por la omisión o aplicación inadecuada de las mismas.

ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., no compensará o cubrirá los costos que se puedan ocasionar por el desarrollo de actividades o desconocimiento de las disposiciones legales vigentes.

- 3. **PLAZO.-** El plazo de ejecución será de Once (11) meses y quince (15) días calendario, contados desde el perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías, sin exceder la vigencia 2025.
- 4. **LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El lugar de ejecución del contrato será en el área de cobertura de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.

✍

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23

**Generadores de desarrollo**

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá

Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707

WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437

[www.electrocaqueta.com.co](http://www.electrocaqueta.com.co)



**Vigilado  
Superservicios**





Nit. 891.190.127-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP

3

ORDEN DE SERVICIO No. 01-25

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Florencia - Caquetá.

5. **VALOR.-** El valor total de la presente Orden de Servicio será la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 9.345.780,00) M/CTE.**
6. **FORMA DE PAGO.-** LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., liquidará y pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de conformidad con los valores unitarios descritos en el Anexo No. 01 denominado "**ANEXO ECONÓMICO**" correspondiente a los valores ofertados por el tipo de página en que se publica, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por el servicio de publicación realizado, acompañada de la acreditación de la publicación realizada, certificación de cumplimiento a satisfacción del administrador de la Orden de Servicio, certificado del contador o revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo en el pago de salarios, salud, pensión y ARL (Soporte de pago de aportes a la seguridad social, ARL y planillas), adjuntando los antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que emita la certificación.

**ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden de servicios.

En este valor se entiende que están incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos nacionales y territoriales que se establezcan por parte del gobierno, durante la vigencia del servicio y demás gastos que sean necesarios para la correcta ejecución de este.

El pago del valor de esta Orden de servicio se hará con cargo al rubro presupuestal de gastos denominado **210202020088911 – Servicios de edición, impresión y reproducción vigencia 2025 y disponibilidad No.- DGF-2025-00127**

7. **GARANTIAS.-** EL CONTRATISTA, constituirá a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., una garantía contractual a favor de entidades de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o por una entidad bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cubriendo los siguientes amparos:
- A) **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** Por un valor asegurado equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de Servicio y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- B) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor asegurado equivalente a un treinta por ciento (30%) del valor de la Orden de Servicio y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá

Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707

WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437

www.electrocaqueta.com.co



Vigilado  
Superservicios

**ORDEN DE SERVICIO No. 01-25**

**NOTA:** Esta garantía deberá ser presentada por EL CONTRATISTA, al administrador para su respectiva aprobación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma de la Orden de Servicio, y en caso de ser póliza de seguro, deberá venir acompañado de la totalidad de sus cláusulas y del recibido que acredite el pago de la prima causado por su expedición.

- 8. IHHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y las leyes.
- 9. SUSPENSIÓN.-** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos de la presente orden de servicio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la empresa ni se originen mayores costos para **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, de la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales.

**PARÁGRAFO:** En caso de que sea aprobada cualquiera de las formas antes establecidas, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de las pólizas a que haya lugar y entregará los anexos correspondientes a la empresa.

- 10. TERMINO POR MUTUO ACUERDO.** - Las partes de común acuerdo podrían dar por terminado la presente Orden de Servicio, evento en el cual **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, pagará al CONTRATISTA los valores adecuados proporcionalmente a las publicaciones realizadas y con las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del administrador del contrato.
- 11. ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la presente Orden de Servicio la ejercerá en su totalidad el Gerente Comercial de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y conforme a lo establecido en el manual del administrador adoptado por la empresa.
- 12. LIQUIDACIÓN.-** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la presente Orden de Servicio se procederá a la liquidación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. El contratista se obliga a suscribirla y tramitarla.
- 13. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.-** EL CONTRATISTA tiene la obligación de dar total cumplimiento a todas las políticas, manuales, acuerdo, planes y procedimientos adoptados por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. mientras ejecuta las actividades para las cuales fue contratado.

De conformidad con el inciso final del artículo 11 de Reglamento de Contratación, el líder del proceso, previo a la suscripción de la presente Orden de Servicio verificó la capacidad jurídica de Contratista, acreditada con los siguientes requisitos:

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23



Vigilado  
Superservicios

SC-7246-1

**Generadores de desarrollo**

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá

Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707

WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437

www.electrocaqueta.com.co

ORIGINAL



Nit. 891.190.127-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP

5

ORDEN DE SERVICIO No. 01-25

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de esta Orden de Servicio, lo que habilita a la firma contratista para adelantar actividades en el marco de su objeto social, adicionalmente deja en evidencia la facultad que posee el Representante Legal para suscribir el presente documento.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- c) Certificados de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y RNMC del Representante Legal, expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presente Orden de Servicio.
- d) Certificados de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales de la persona jurídica, expedidos con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presente Orden de Servicio.
- e) Copia del Registro Único Tributario.

El presente documento se firma por las partes en señal de aceptación de las condiciones aquí descritas y como manifestación de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley. Para mayor constancia se firma en Florencia, Caquetá

17 ENE 2025

Por ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P.:

Contratista

  
LIBARDO RAMÓN POLANÍA  
Gerente General (E)

  
CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN  
C.C No. 51.633.795 de Bogotá D.C.  
Rep. Legal Comunicaciones OLAVE SAS

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá

Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707

WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437

www.electrocaqueta.com.co



Vigilado  
Superservicios

HOM EN BLANCO

ORDEN DE SERVICIO No. 01-25

ANEXO No. 01

ANEXO ECONÓMICO

Descripción	Tamaño	Policromía	Hoja	Valor unitario de publicación	Número de publicaciones	Valor total
Realizar Doce (12) publicaciones de las tarifas en el año y máximo seis (06) publicaciones adicionales por ajustes cuando se requiera por parte de ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	¼ Página (3 columnas) ancho 15.5 cm, alto 15cm	Blanco/Negro	Interior Par	\$519.210	18	\$9.345.780

Por ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P.:

Contratista



**LIBARDO RAMÓN POLANÍA**  
Gerente General (E)



**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
C.C No. 51.633.795 de Bogotá D.C.  
Rep. Legal Comunicaciones OLAVE SAS

CM-SG-G-53/V3/2024-10-23

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - Florencia Caquetá  
Líneas telefónicas: (608) 436 6400 – 350 211 8707  
WhatsApp - Reconexiones 317 447 4437  
www.electrocaqueta.com.co



Vigilado  
Superservicios

HOJA EN BLANCO

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CLINICA MEDILASER S.A.S**

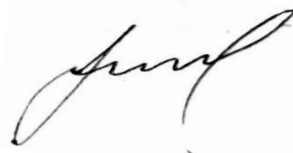
**NIT: 813.001.952-0**

**CERTIFICA:**

Que la empresa **COMUNICACIONES OLAVE SAS**, identificada con **NIT No. 901843223**, suscribió el contrato según la información a continuación relacionada:

**CLASE DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
**CONTRATANTE:** CLINICA MEDILASER S.A.S.  
**CONTRATISTA:** COMUNICACIONES OLAVE SAS  
**OBJETO:** Servicio de publicidad periódico físico + plataforma digital y portal digital para la campaña sanitas por 3 meses con el diario la nación  
**FECHA INICIO:** 01 de agosto 2024  
**FECHA FINAL:** 31 de octubre 2024  
**VALOR DEL CONTRATO:** Catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$14.400.00)  
**VALOR TOTAL EN SMMLV:** 10.1 SMMLV  
**CALIDAD DEL SERVICIO:** BUENO.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de Agosto de 2025



**LERRENNT FAJARDO MELENDEZ**

Cargo: Director administrativo  
Clínica Medilaser S.A.S.  
Sucursal Neiva centro

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - N<sup>o</sup>. **015** -2025

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA ✓
CONTRATISTA	COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. ✓ Nit. 901843223-1 Representante Legal CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN ✓ C.C. 51.633.795 de Bogotá D.C. Calle 21 5 Bis Of 402 ED las Ceibas – Sevilla Email: <a href="mailto:contabilidadpcs@inmigracionaldia.com">contabilidadpcs@inmigracionaldia.com</a> Tel. 3174005250 ✓ Neiva – Huila ✓
OBJETO	"SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIÓDICO REGIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, INCLUYENDO LOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN, OFERTAS ACADÉMICAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE TIPO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVAS." ✓
VALOR	El valor total estimado para la presente contratación corresponde a la suma de <b>VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE</b> , incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley. ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN	Previa suscripción del Acta de Inicio y hasta el 15 de diciembre de 2025 ✓
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO	<b>28 FEB 2025</b>

Entre los suscritos a saber, **RAMÓN EDUARDO BAUTISTA OVIEDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.722.635 expedida en Neiva, en calidad de Vicerrector Administrativo nombrado mediante Resolución Número P3417 del 29 de noviembre de 2021, y como ordenador del Gasto delegado mediante Resolución No. 296 del 29 de noviembre de 2021, emanada de la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, quien actúa en nombre y representación legal de la Universidad Surcolombiana, con Nit No. 891.180.084-2, ente autónomo universitario, creado mediante la Ley 13 de 1976, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **COMUNICACIONES OLAVE S.A.S con Nit, 901843223-1** representado legalmente por **CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según presupuesto oficial y Estudios Previos, la oficina de recursos físicos remitió la documentación a la Oficina de Contratación para iniciar el proceso correspondiente. **2)** Que según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 103-25250053, la Universidad cuenta con los recursos para ejecutar el presente objeto contractual. **3)** El presente proceso contractual a adelantar corresponde a un Proceso de Contratación Directa, acto jurídico, que se regirá por el artículo 22, numeral 1, del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana). **4)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **6)** El presente acto jurídico, se regirá por el numeral 1 del Art. 22 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIÓDICO REGIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, INCLUYENDO LOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN, OFERTAS ACADÉMICAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE TIPO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVAS."** **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL**

Vigilada Mineducación

CONTRATISTA se compromete con LA UNIVERSIDAD a realizar el objeto contractual según cantidades y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, y propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato, así

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	TAMAÑO	4 Paginas	4 Paginas	4 Pagina
1	COLOR	Policromía	B/N	2 Págs. Policromía 2 Págs. en B/N
	PAGINA	Separata	Separata	Separata
	No. Avisos	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$7.233.400	\$4.540.500	\$5.886.950
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$8.680.000	\$5.448.600	\$7.064.300

ITEM	TAMAÑO	2 Paginas	2 Paginas	1 Pagina	1 Pagina
2	COLOR	Policromía	B/N	Policromía	B/N
	PAGINA	Centrales	Centrales	Tercera	Tercera
	No. Avisos	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$4.018.550	\$2.522.500	\$2.491.350	\$1.671.650
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$4.822.250	\$3.027.000	\$2.989.600	\$2.005.950

ITEM	TAMAÑO	1 Pagina	1 Pagina	1 Pagina	1 Pagina
3	COLOR	Policromía	B/N	B/N	Policromía
	PAGINA	Interior Impar	Interior Impar	Interior Par	Interior Par
	No. Avisos	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$2.166.450	\$1.453.550	\$1.235.550	\$1.715.850
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$2.599.700	\$1.744.250	\$1.482.650	\$2.059.000

ITEM	TAMAÑO	1 / 2 Pagina	1 / 2 Pagina	1 / 2 Pagina	1 / 2 Pagina
4	COLOR	Policromía	B/N	Policromía	B/N
	PAGINA	Tercera	Tercera	Interior Impar	Interior Impar
	No. Avisos	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$1.522.150	\$975.600	\$1.323.600	\$848.400
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$1.826.550	\$1.170.700	\$1.588.300	\$1.018.050

ITEM	TAMAÑO	1 / 2 Pagina	1 / 2	1 / 4 Pagina	1 / 4 Pagina
------	--------	--------------	-------	--------------	--------------

			Pagina		
5	COLOR	Policromía	B/N	Policromía	B/N
	PAGINA	Interior Par	Interior Par	Tercera	Tercera
	No. Avisos	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$1.126.300	\$721.150	\$958.000	\$583.450
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$1.351.550	\$865.350	\$1.149.600	\$700.100

ITEM	TAMAÑO	1 / 4 Pagina	1/ 4 Pagina	1 / 4 Pagina	1 / 4 Pagina
6	COLOR	Policromía	B/N	Policromía	B/N
	PAGINA	Interior Impar	Interior Impar	Interior Par	Interior Par
	No. Avisos	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$833.000	\$507.700	\$708.050	\$431.250
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$999.600	\$609.200	\$849.650	\$517.500

ITEM	TAMAÑO	2 Colx15 Cm	2Col x15 Cm	2Col x 15 Cm	2Col x 15 Cm
7	COLOR	Policromía	B/N	B/N	B/N
	PAGINA	Portada	Tercera	Interior Impar	Interior Par
	No. Publicaciones	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$881.550	\$455.650	\$397.450	\$344.700
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$1.057.850	\$546.750	\$476.900	\$413.600

ITEM	TAMAÑO	2 Colx10 cm.	2Col x10 cm.	2Col x10 cm.	2Col x 10 Cm
8	COLOR	Policromía	B/N	B/N	B/N
	PAGINA	Portada	Tercera	Interior Impar	Interior Par
	No. Publicaciones	1	1	1	1
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$587.700	\$303.800	\$265.000	\$229.800
	Valor 1 Publicación Día Domingo	\$705.200	\$364.550	\$318.000	\$275.750

ITEM	TAMAÑO	2 Col x 5 cm.	2 Col x 5 cm	2 Col x 5 Cm	2 Col x 5 Cm
9	COLOR	Policromía	B/N	B/N	B/N
	PAGINA	Portada	Tercera	Interior Impar	Interior Par
	No. Publicaciones	1	1	1	1

Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	\$293.850	\$151.900	\$132.500	\$114.900
Valor 1 Publicación Día Domingo	\$352.600	\$182.250	\$159.000	\$137.850

ITEM	EDICTOS (valor por hoja tamaño carta u oficio)	VALOR
10	No. Publicaciones: 1	\$90.000
	Valor 1 Publicación Lunes a Sábado	
	Valor 1 Publicación Dominical	\$108.000

(Valor exento de IVA)

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la Universidad podrá modificar las cantidades establecidas en el contrato, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista. **NOTA 1:** Por tratarse de un contrato a precios unitarios (monto agotable) el valor total del contrato se determinará en el presupuesto oficial y la Universidad pagará solamente los ítems efectivamente realizados y entregados según los precios unitarios ofertados por el proponente en su propuesta. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor total estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE**, incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Universidad pagará al Contratista el valor del contrato pagos parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica o documento equivalente de los servicios efectivamente suministrados, previo cumplimiento de todos los requisitos y soportes para trámite de pago según documento de apoyo publicado en el sistema de gestión de calidad AP-CTR-FO-17 LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CUENTA, junto con la respectiva acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. La factura electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario en el Estatuto Tributario, adicionados en el artículo 11 de la Resolución número 000042 de 05 de mayo de 202 de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, con la relación de los bienes y/o servicios vendidos. Igualmente deberá adjuntar para el pago la planilla donde conste el pago oportuno a la EPS, Fondo de Pensiones, ARL y aportes parafiscales del personal a cargo, según el caso. En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Universidad Surcolombiana. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** Previa suscripción del Acta de Inicio y hasta el 15 de diciembre de 2025 **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se imputará con cargo al siguiente Rubro Presupuestal:

CDP No.	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR CDP	RUBRO	VALOR A IMPUTAR
103-25250053 ✓	CD. 83611 SERVICIO DE PUBLICIDAD Y SUMINISTRO DE ESPACIO O TIEMPO PUBLICITARIO. (PUBLICACIONES REGIONAL Y NAL. EN PERIÓDICO) VIGENCIA 2025 S/N SOLICITUD No. 028 VIC. ADTIVA. ✓	14/01/2025 ✓	30/12/2025 ✓	\$75.600.000 ✓	02020208030605 ✓	\$25.000.000 ✓
<b>TOTAL, A IMPUTAR</b>						<b>\$25.000.000 ✓</b>

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista tiene a su cargo el cumplimiento cabal y oportuno de las siguientes obligaciones: a. Realizar las publicaciones en periódico regional de avisos relacionados con convocatorias a docentes, actos administrativos en general y otras de tipo académico administrativo que se requieren al interior de la Universidad. b. Colaborar con la Universidad Surcolombiana, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla. c. Suscribir las correspondientes actas de inicio, entrega y recibo de los bienes y liquidación del contrato. d. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en los términos establecidos dentro del mismo. e. El contratista deberá constituir las garantías que la Universidad le señale para respaldar los riesgos propios del contrato. f. El contratista deberá entregar la garantía del equipo que se pretende adquirir, si aplica. g. Efectuar las modificaciones requeridas por la Universidad Surcolombiana, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. h. Dar información inmediata al supervisor o interventor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. i. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. j. Soportar la relación de entrega a través de facturas electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario, con la relación de los bienes y/o servicios vendidos. k. Suscribir las notas de reunión y el enterado a las observaciones dejadas por el interventor o supervisor del contrato. l. Demostrar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello. m. Cuando los bienes objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante la recepción, la Universidad podrá solicitar el cambio al contratista quien los deberá efectuar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al requerimiento. Los nuevos bienes que sean entregados en su lugar, serán sometidos al concepto técnico del supervisor o interventor del contrato. n. El contratista deberá presentar al momento de facturar y liquidar el contrato, el respectivo Certificado de Paz y Salvo Ambiental, expedido por el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Surcolombiana, por todo concepto de desempeño ambiental. o. El contratista se compromete a colaborar con el Sistema de Gestión Ambiental para cumplir con los lineamientos y programas establecidos dentro de la Política Institucional y demás normatividad ambiental vigente. p. El contratista deberá participar en una capacitación sobre Criterios Ambientales establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindada por el Sistema de Gestión Ambiental, siempre y cuando el plazo de ejecución sea superior a un mes. q. El contratista debe cumplir con todos los criterios ambientales específicos de acuerdo al bien o servicio contratado y hacer entrega al Sistema de Gestión Ambiental los Registros de verificación de los criterios, los cuales se encuentran establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindado por el Sistema de Gestión Ambiental y publicado en la página web de la Universidad Surcolombiana. r. El contratista se compromete a conocer y cumplir con todos los Deberes de los Contratista de Obra, Compra, Compraventa y Servicio no profesionales ni de apoyo a la Gestión consagrados en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratista identificado bajo el código EV-SST-MA-02. s. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato establecidas en el código civil y demás leyes que regulen la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** 1) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y solicitar la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del Contrato. 2) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 3) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. 4) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del Contrato. 5) Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 6) Suscribir la correspondiente acta de inicio. 7) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. 8) Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** Pólizas: 1) **Cumplimiento** por el 25% y una vigencia hasta la liquidación del contrato. 2) **Calidad de los bienes entregados** por el 20%, Término de duración del contrato y 06 meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, ni entre ésta y el personal del contratista y, por lo tanto, EL CONTRATISTA, o su personal no tienen derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordados. **INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** El control y

vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Departamento de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente proceso contractual a adelantar corresponde a un Proceso de Contratación Directa, acto jurídico, que se regirá por el artículo 22, numeral 1, del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados y debidamente comprobados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales debidamente comprobados que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA recibirá comunicaciones y será notificado por LA UNIVERSIDAD al correo electrónico aportado en la propuesta del contratista [contabilidadpccs@inmigracionaldia.com](mailto:contabilidadpccs@inmigracionaldia.com), o mediante correo físico, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la imposición de multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES.** Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD puede terminar, terminar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** Conforme lo reglamentado en el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2023 una vez terminado el plazo de ejecución, la Liquidación del Contrato se celebrará de común acuerdo entre el contratista y LA UNIVERSIDAD, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la Cláusula Penal Pecuniaria, EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: **1)** En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. **2)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo



UNIVERSIDAD  
SURCOLOMBIANA

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS

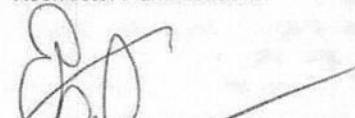
Res. MEN No. 000073 del 12 de mayo 2023

directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y sea conveniente. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del Contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni podrá subcontratar con terceros la realización del Objeto Contractual, salvo autorización escrita de LA UNIVERSIDAD, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con la Institución, ni se le atenúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Conforme lo reglamentado en el Artículo 10 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad), EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla inmerso en las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política y la Ley Colombiana para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 34 del Acuerdo 011 de 2023, Los contratos se perfeccionan cuando exista acuerdo sobre el objeto y precio, sean suscritos por las partes y se realice el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere aprobación de las garantías en caso de haberse requerido, la suscripción de la correspondiente acta de inicio y los demás requisitos especiales de cada acuerdo de voluntades que consten en el contrato o sean ordenados por la Ley. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dispone de cinco (5) días hábiles a partir del registro presupuestal del contrato para la legalización de estos documentos, en caso que el contratista que no cumpla con los requisitos de perfeccionamiento se entenderá como un desistimiento tácito del contrato y se harán efectivas las pólizas a que diera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Neiva.

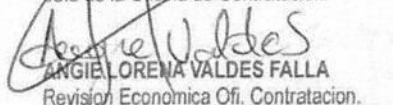
LA UNIVERSIDAD,




RAMON EDUARDO BAUTISTA OVIEDO  
Vicerrector Administrativo



ERNESTO CARDENAS VEGA  
Jefe de la Oficina de Contratación

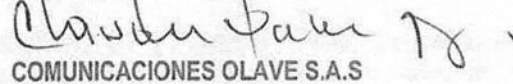


ANGIE LORENA VALDES FALLA  
Revisión Económica Ofi. Contratación.



Revisó parte Jurídica: DAVID ALEJANDRO BOBADILLA PUENTES  
Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa

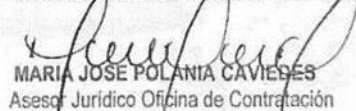
CONTRATISTA,



COMUNICACIONES OLAVE S.A.S  
Nit. 901843223-1

Representante Legal

CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN



MARIA JOSE POLANIA CAVIEBES  
Asesor Jurídico Oficina de Contratación

Vigilada Mineducación



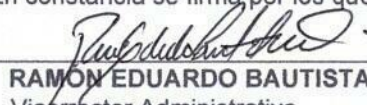
ACTA DE INICIO

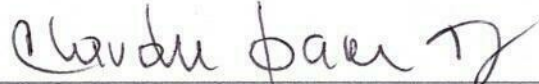
CÓDIGO AP-CTR-FO-01 VERSIÓN 6 VIGENCIA 2023 Página 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	OC – 015 DE 2025
CONTRATISTA:	<p>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S Nit. 901.843.223-1 Representante Legal CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN C.C. 51.633.795 de Bogotá D.C. CL 21 No. 5 BIS 21 OF 402 ED Las Ceibas - Sevilla Email. <a href="mailto:contabilidadpcs@inmigracionaldia.com">contabilidadpcs@inmigracionaldia.com</a> Tel. 3174005250 Neiva – Huila</p>
OBJETO:	“SERVICIO DE PUBLICACIONES EN PERIÓDICO REGIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, INCLUYENDO LOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN, OFERTAS ACADÉMICAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE TIPO ACADÉMICO - ADMINISTRATIVAS.”
VALOR:	El valor total estimado para la presente contratación corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE, incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley.
PLAZO:	Previa suscripción del Acta de Inicio y hasta el 15 de diciembre de 2025.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:	CLAUDIA YOLIMA LÓPEZ CABRERA C.C. 26.529.334 de Paicol Huila.
FECHA ACTA DE INICIO:	03 MAR 2025

RAMÓN EDUARDO BAUTISTA OVIEDO, en Calidad de Ordenador del Gasto, COMUNICACIONES OLAVE S.A.S con Nit. 901.843.223-1 representado legalmente por CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN con cedula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C., en calidad de Contratista; y CLAUDIA YOLIMA LOPEZ CABRERA como Supervisor designado por la Universidad mediante Oficio No. C.I. 096-A del veintiocho (28) de febrero de 2025, en cumplimiento de sus obligaciones; proceden a suscribir la presenta acta de inicio, de conformidad con el Artículo 04 de la Resolución No.240 de 2018 “Manual de Procedimientos de Supervisión e Interventoría de la Universidad Surcolombiana”, con la cual se da inicio al plazo de ejecución del contrato de la referencia, y a partir de la fecha, se cuenta el término de duración del mismo.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
RAMÓN EDUARDO BAUTISTA OVIEDO  
Vicerrector Administrativo

  
COMUNICACIONES OLAVE S.A.S  
Nit. 901.843.223-1  
Representante Legal  
CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN

  
CLAUDIA YOLIMA LÓPEZ CABRERA  
Supervisor

Proyecto: MARI JOSE POLANIA CAVIEDES  
Asesora Jurídica Oficina de Contratación

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



**Contrato No. 20241300003178 de 27 diciembre 2024**



**CONTRATO MARCO  
SERVICIOS DE PUBLICIDAD  
(ORDEN No 1643)**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.  
**CONTRATISTA:** COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.  
**OBJETO:** SERVICIOS DE PUBLICIDAD  
**VALOR:** TRECE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 13.101.600)  
**DURACION:** DOCE (12) MESES, DEL 01-01-2025 AL 31-12-2025.

Entre los suscritos a saber: **KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Puerto Asís, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.457 expedida en Bogotá D.C., actuando como Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.**, sigla E.E.B.P S.A E.S.P identificada con NIT 846.000.553.0, empresa de servicios públicos domiciliarios, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y la empresa **COMUNICACIONES OLAVE S.A.S** identificada con cedula de ciudadanía No 51.633.795, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios de publicidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la contratante requiere del servicio de publicidad para sus tarifas y de otras publicaciones en un diario de circulación nacional. 2. Que el oferente es el titular de la Marca (Nominativa): LA NACIÓN Clase (s): 16 Número de certificado: 187673 Vigencia: 21 de marzo de 2026, Radicado: 94027610 según certificado de "inscripción de transferencia de un signo distintivo" realizada el 21-08-2024 y certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, presento propuesta económica radicado No. 20242120042522, la cual se acepta y en consecuencia se procede a la celebración del presente contrato en la modalidad de pedido directo que es permitida por el artículo 12.1 del Reglamento de Contratación.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Servicios de publicidad para la publicación de tarifas y otras publicaciones para la vigencia 2025, según la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato, hasta agotar disponibilidad presupuestal o vencimiento del plazo de ejecución pactado.

DIARIO LA NACIÓN TARIFAS COMERCIALES				
TAMAÑO	COLOR	UBICACIÓN	CANTIDAD	Vr. UNITARIO
1/4 Página Ancho: 15.5 cm x Alto: 15 cm	Blanco y Negro	Periódico Físico: Interior Par. y Visualización en portal web:www.lanacion.com. co a suscriptores a través de Calameo	1	\$ 528.000

Nota: Tarifas exentas de cobrar I.V.A.

Publicaciones dominicales incremento 20%

Ubicación diseños irregulares incremento 30%

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato, realizando la publicidad convenida y entregando los ejemplares del diario en la sede de la contratante. 2) Informar oportunamente a la contratante de la terminación del presupuesto asignado. 3) Presentar mensualmente las facturas electrónicas. 4) La información enviada para ser publicada, debe incluirse en la sección del diario al día siguiente de su recepción. 5) El contratante

podrá realizar ajustes a la publicación enviada hasta las 4:00 pm del día en que se realice el envío. 6) El contratista enviara al correo [subcomercial@eebpsa.com.co](mailto:subcomercial@eebpsa.com.co) y [jefeadmon@eebpsa.com.co](mailto:jefeadmon@eebpsa.com.co) un ejemplar del diario en formato digital donde este incluida la publicación. 7) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes: 1) Enviar de forma oportuna la información a publicar a través de los canales de contacto pactados y con las características técnicas exigidas por el contratista. 2) Recibir y pagar el servicio en la forma convenida. 3) Designar un supervisor para la vigilancia de la ejecución del contrato. 4) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

**CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por TRECE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 13.101.600), impuestos incluidos. Se realizarán pagos mensuales según las publicaciones realizadas, a la cuenta certificada por la entidad bancaria del contratista, hasta la terminación del presupuesto asignado o cumplimiento del plazo establecido. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura de venta. La factura debe enviarse el día 20 de cada mes al correo [felectronica@eebpsa.com.co](mailto:felectronica@eebpsa.com.co).

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de compraventa tiene una duración de doce (12) meses, que inicia vigencia del 01-01-2025 al 31-12-2025.

**SEXTA. SITIO DE ENTREGA:** La publicidad deberá aparecer en el Periódico físico y visualización en portal web: [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co) y a suscriptores a través de Calameo, y enviara al correo [subcomercial@eebpsa.com.co](mailto:subcomercial@eebpsa.com.co) y [jefeadmon@eebpsa.com.co](mailto:jefeadmon@eebpsa.com.co) un ejemplar del diario en formato digital donde este incluida la publicación.

**SEPTIMA. GARANTIAS:** No se exige teniendo en cuenta el bajo nivel de riesgo de incumplimiento y su forma de pago, la cual permite garantizar el pago de los bienes y/o servicios contratados.

**OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimientos del contratista de las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará al contratante en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma que se tasa de manera anticipada y expresa en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago definitivo de los perjuicios causados al contratante. El valor de esta pena pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al contratista, si la hay, si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por el contratante, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos. A los dineros que deban ser entregados al contratista se le reconocerá una tasa de interés del IPC, vigente al momento de la devolución, para los pagos en moneda nacional.

**NOVENA. CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido unilateralmente por el contratista sin la autorización previa del contratante.

**DÉCIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato las partes convienen como domicilio contractual es la ciudad de Puerto Asís (Putumayo). Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones: **El contratista**, las recibe en la calle 21 # 5 BIS 21 OF 402 ED Las Ceibas – Sevilla en Neiva, Huila. Correo electrónico: [contabilidadpcs@inmigracionaldia.com](mailto:contabilidadpcs@inmigracionaldia.com) Teléfono comercial 3174005250. **El contratante** las recibe en la carrera 26 # 10-68 esquina en Puerto Asís (Putumayo), correo [eebp@eebpsa.com.co](mailto:eebp@eebpsa.com.co), teléfono 4227559.

**DÉCIMA TERCERA. FORMA DE TERMINACION:** El presente contrato puede darse por terminado por las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por la ejecución de los recursos del contrato. 3) Por expiración del término pactado. 4) Por cumplimiento del objeto contractual. 5) Por orden judicial emitida por autoridad competente. 6) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de las partes.

**DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** Conforme lo establecido en el reglamento de la contratación y en el instructivo de interventores y supervisores de la contratante, se designa como supervisor al SUBGERENTE COMERCIAL, las funciones serán las mismas establecidas en los citados documentos, en lo que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA RÉGIMEN CONTRACTUAL** La presente contratación contiene una obligación clara, expresa y exigible que, para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes, se rige por el reglamento interno de contratación de la empresa contratante y en las materias no reguladas por el régimen jurídico determinado en el Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes que le sean aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los documentos enunciados en los considerandos de este contrato y los demás que durante el desarrollo de este se susciten.

**DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo) a los 27-12-2024.

Por el contratante:

KATTY  
MARCELA  
SEVILLANO  
FIGUEROA

Firmado digitalmente  
por KATTY MARCELA  
SEVILLANO FIGUEROA  
Fecha: 2025.01.07  
17:54:17 -05'00'

**KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA**  
Gerente E.E.B.P S. A E.S.P.

Proyecto: John Jairo Ortiz Ordoñez.  
Asesor Jurídico de Asuntos Legales y Contratación  
Supervisor: Subgerente Comercial

John Jairo  
Ortiz  
Ordoñez

Firmado digitalmente por  
VICTOR ALFONSO  
QUINTERO ZAPATA  
Fecha: 2024.12.27 17:42:29  
0200

Por el contratista:



**CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN**  
R.L COMUNICACIONES OLAVE S.A.S

ORDEN DE SERVICIOS No. FM- 1897 -502

CONTRATANTE	FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA
NIT No.	800.236.777-1
REP. LEGAL	MAYERLY CARVAJAL VARGAS
No. CC	1.075.232.884
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No. 21-81 PISO 1
CONTRATISTA	COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. RL. CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN C.C. 51.633.795 de Bogotá
NIT No.	901843223-1
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, <b>MAYERLY CARVAJAL VARGAS</b>, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.232.884, actuando en Calidad de Gerente del <b>FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA Y TURISMO – FOMCULTURA</b>, identificada con el NIT No. 800.236.777-1, debidamente facultada para celebrar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del <b>REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA “FOMCULTURA”</b>, quien en adelante se denominará <b>FOMCULTURA</b>, y por la otra <b>CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN</b>, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad <b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.</b>, identificada con Nit. 901843223-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, quien en adelante se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos acordado celebrar la presente orden de servicios, previo las siguientes consideraciones: a. Que de conformidad con el artículo 3 del reglamento interno de contratación, a los procesos de contratación que lleve a cabo FOMCULTURA se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del Derecho privado, especialmente las de origen civil y comercial. b. Que en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 502 de 2024 suscrito entre FOMCULTURA y el <b>MUNICIPIO DE GARZÓN</b>, se requiere la prestación de los servicios objeto de la presente orden, la cual se regirá por las disposiciones pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:</p>	
PRIMERA. - OBJETO:	REALIZAR PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO Y REDES SOCIALES FACEBOOK INSTAGRAM DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO BOCADOS GASTRO FEST-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN (H).
SEGUNDA. - PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será desde el perfeccionamiento de la presente orden de servicios y hasta el 22 de septiembre de 2024.
TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p><b>OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el objeto de la orden de Servicios conforme a los Documentos del Proceso Contractual.</li> <li>Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviere obligado a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.</li> <li>Reportar de manera inmediata sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de la orden.</li> <li>Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.</li> <li>Suministrar a FOMCULTURA toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.</li> <li>Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por FOMCULTURA</li> <li>Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente a FOMCULTURA.</li> <li>Informar oportunamente a FOMCULTURA cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley o respecto algún inconveniente o novedad en la ejecución de la Orden.</li> <li>Obrar con lealtad y buena fe, evitando retrasos que pudieran presentarse en la ejecución del objeto de la orden.</li> </ol>

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: fomculturahuil@gmail.com

Neiva, Huila (Colombia)

	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Proveer todos los recursos necesarios para adelantar el objeto de la orden.</li> <li>11. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine FOMCULTURA dentro del plazo de la presente orden.</li> <li>12. Realizar y coordinar con FOMCULTURA las acciones necesarias para la ejecución del objeto contractual.</li> <li>13. Presentar a FOMCULTURA un informe por escrito, que contenga la relación de las actividades ejecutadas durante el periodo relacionando.</li> <li>14. Poner al servicio de la ejecución del contrato toda la capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística y financiera para el cumplimiento del objeto.</li> <li>15. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Garzón de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Municipio de Garzón, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Municipio de Garzón o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.</li> <li>16. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución de la orden de servicios.</li> <li>17. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de la presente orden de servicios.</li> <li>18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la orden de servicios y aquellas indicadas por FOMCULTURA para el cabal cumplimiento del objeto de la orden de servicios.</li> </ol> <p><b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</b> El contratista se obliga a desplegar toda actividad requerida, para el cumplimiento del objeto de la presente orden, además de las siguientes obligaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar 2 publicaciones impresas de las actividades que se desarrollan en el Festival Gastronómico Bocados Gastro Fest-2024.</li> <li>2. Realizar 6 publicaciones de post en las redes sociales (FACEBOOK – INSTAGRAM) de las actividades que se desarrollan en el Festival Gastronómico Bocados Gastro Fest-2024.</li> <li>3. Llevar un registro fotográfico y/o documental de cada una de las actividades desarrolladas y contratadas, dejando las evidencias del cumplimiento de las mismas.</li> <li>4. Verificar con anterioridad el contenido de las publicaciones el Municipio de Garzón y FOMCULTURA.</li> <li>5. La información institucional deberá ser aprobada previamente por el personal asignado del Municipio de Garzón.</li> </ol>
<p><b>CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer al CONTRATISTA oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto de la orden de servicios.</li> <li>3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados.</li> <li>4. Conceder las autorizaciones cuando se requiera, AL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual;</li> <li>5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor;</li> <li>6. Las demás establecidas por la ley, en la orden de servicios o que se deduzca de la naturaleza del mismo.</li> </ol>
<p><b>QUINTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:</b></p>	<p>LA SUPERVISIÓN de la presente orden de servicios estará a cargo del representante legal de FOMCULTURA o a quien este designe, el cual podrá formular las observaciones</p>


[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuila@gmail.com](mailto:fomculturahuila@gmail.com)

Neiva, Huila (Colombia)

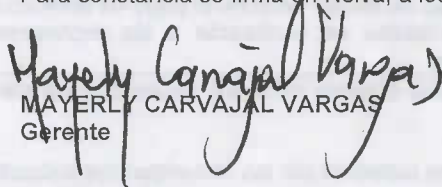
	<p>del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y que se efectúen por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.</p>
<p><b>SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:</b></p>	<p>El valor de la presente orden de servicios corresponde a la suma de <b>SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$6.000.000) M/CTE</b>, incluido IVA si a ello hay lugar y las retenciones que apliquen de conformidad con la Ley, el cual se pagará conforme a los precios estipulados en la Propuesta presentada.</p> <p><b>FORMA DE PAGO:</b> Pagos parciales conforme a las actividades ejecutadas, previa presentación de la factura o documento equivalente, conforme los desembolsos que le efectúe al Fondo Mixto, el <b>MUNICIPIO DE GARZÓN</b>, de los recursos del <b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 502 DE 2024</b>.</p> <p>Para el pago final deberá presentar informe de las actividades ejecutadas, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN. De lo contrario debe radicar la original en FOMCULTURA.</p> <p>Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.</p>
<p><b>SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:</b></p>	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FOMCULTURA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011). Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y/o servicios prestados a FOMCULTURA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
<p><b>OCTAVA. - GARANTIAS</b></p>	<p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA "FOMCULTURA", y teniendo en cuenta la cuantía del objeto a desarrollar, no se considera necesario la exigencia de las garantías.</p>
<p><b>NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:</b></p>	<p>Por la naturaleza del Contrato, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna entre FOMCULTURA y el CONTRATISTA o cualquier otro tipo de personal a su cargo, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en la presente Orden de Servicios.</p>
<p><b>DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACION:</b></p>	<p>El presente contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. B) Por el vencimiento del plazo.</p> <p>De igual forma podrá ser terminado de forma unilateral por las circunstancias indicadas a continuación: a) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, b) Por incumplimiento total o parcial de la cláusula de competencia desleal, c) Por incumplimiento de afiliación al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales), d) Por incumplimiento en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales).</p>

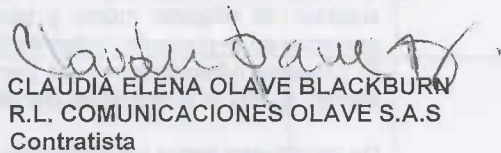
 [www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1  
Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahUILA@gmail.com](mailto:fomculturahUILA@gmail.com)  
Neiva, Huila (Colombia)

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:	-	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará a favor de FOMCULTURA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar.
DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	-	Las partes solucionarán las discrepancias o controversias que surjan bajo el siguiente procedimiento: a.- En primer lugar, agotarán el arreglo directo para llegar a solucionar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b.- Fracasada la etapa anterior, se acudirá al mecanismo de la conciliación ante Centro de Conciliación debidamente aprobado para tal efecto.
DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:	-	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información sensible o sometida a reserva que el Fondo de Cultura le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera.
DECIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:	-	EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución de la presente orden sin el consentimiento previo y escrito de FOMCULTURA
DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	-	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden.
DECIMA SEXTA. DECLARACIONES:	-	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN	-	Hacen parte integral de la orden de servicios, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el Rut del Contratista, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás documentos que se deriven de la presente orden o se expidan con posterioridad al perfeccionamiento de la misma.
DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	-	Expirado el plazo para la ejecución de la Orden de Servicios o cumplido el objeto, se procederá a su liquidación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, si a ello hay lugar.
DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.	-	El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.
VIGESIMA. NOTIFICACIONES:	-	Para efectos de comunicaciones y notificaciones: CONTRATISTA se podrán realizar al correo electrónico: <a href="mailto:contabilidadpcs@inmigracionaldial.com">contabilidadpcs@inmigracionaldial.com</a> FOMCULTURA al correo electrónico <a href="mailto:fomculturahuila@gmail.com">fomculturahuila@gmail.com</a>
VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:	-	Las partes, declaran que el domicilio contractual para todos los efectos es el Municipio de Neiva - Huila.

Para constancia se firma en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024.

  
MAYERLY CARVAJAL VARGAS  
Gerente

  
CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN  
R.L. COMUNICACIONES OLAVE S.A.S  
Contratista

Proyecto: Esther E.

Vo.Bo. Dra. Angela Trujillo  
Abogada

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1  
Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuila@gmail.com](mailto:fomculturahuila@gmail.com)  
Neiva, Huila (Colombia)



### ORDEN DE SERVICIOS No. FM- 2588-999

<b>CONTRATANTE</b>	<b>FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA</b>
<b>NIT No.</b>	<b>800.236.777-1</b>
<b>REP. LEGAL</b>	<b>MAYERLY CARVAJAL VARGAS</b>
<b>No. CC</b>	<b>1.075.232.884</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CARRERA 5 No. 21-81 PISO 1</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S. CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN C.C. 51.633.795 DE BOGOTA</b>
<b>NIT No.</b>	<b>901843223-1</b>
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, <b>MAYERLY CARVAJAL VARGAS</b>, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.232.884, actuando en Calidad de Gerente del <b>FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA Y TURISMO – FOMCULTURA</b>, identificada con el NIT No. 800.236.777-1, debidamente facultada para celebrar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del <b>REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA “FOMCULTURA”</b>, quien en adelante se denominará <b>FOMCULTURA</b>, y por la otra <b>CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN</b>, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>51.633.795 DE BOGOTA</b>, actuando como representante legal del <b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.</b> identificada con Nit. <b>901843223-1</b>, conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del <b>HUILA</b>, quien en adelante denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos acordado celebrar la presente orden de servicios, previo las siguientes consideraciones: a. Que de conformidad con el artículo 5 del reglamento interno de contratación, a los procesos de contratación que lleve a cabo <b>FOMCULTURA</b> se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del Derecho privado, especialmente las de origen civil y comercial. b. Que en el marco de la ejecución del <b>Contrato Interadministrativo No. 999 de 2024 suscrito entre FOMCULTURA y LA GOBERNACION DEL HUILA</b>, se requiere la prestación de los servicios objeto de la presente orden de servicios, la cual se regirá por las disposiciones pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:</p>	
<b>PRIMERA. - OBJETO:</b>	REALIZAR PUBLICACIONES A TRAVES DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN DE CUBRIMIENTO DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES DE LA GESTION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL HUILA – 2024-2027.
<b>SEGUNDA. - PLAZO:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento de la presenta orden y/o hasta que se agote el presupuesto.
<b>TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	<p><b>OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el objeto de la orden de Servicios conforme a los Documentos del Proceso Contractual.</li> <li>Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviere obligado a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.</li> <li>Reportar de manera inmediata sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de la orden.</li> <li>Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.</li> <li>Suministrar a <b>FOMCULTURA</b> toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones..</li> <li>Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por <b>FOMCULTURA</b></li> <li>Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente a <b>FOMCULTURA</b>.</li> <li>Informar oportunamente a <b>FOMCULTURA</b> cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley o respecto algún inconveniente o novedad en la ejecución de la Orden.</li> <li>Obrar con lealtad y buena fe, evitando retrasos que pudieran presentarse en la ejecución del objeto de la orden.</li> <li>Proveer todos los recursos necesarios para adelantar el objeto de la orden.</li> </ol>

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuila@gmail.com](mailto:fomculturahuila@gmail.com)

Neiva, Huila (Colombia)

	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine FOMCULTURA dentro del plazo de la presente orden.</li> <li>12. Realizar y coordinar con FOMCULTURA las acciones necesarias para la ejecución del objeto contractual.</li> <li>13. Presentar a FOMCULTURA un informe por escrito, que contenga la relación de las actividades ejecutadas durante el periodo relacionando.</li> <li>14. Poner al servicio de la ejecución del contrato toda la capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística y financiera para el cumplimiento del objeto.</li> <li>15. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Gobernación del Huila o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.</li> <li>16. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución de la orden de servicios.</li> <li>17. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de la presente orden de servicios.</li> <li>18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la orden de servicios y aquellas indicadas por FOMCULTURA para el cabal cumplimiento del objeto de la orden de servicios.</li> </ol> <p><b>OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</b> El contratista se obliga a desplegar toda actividad requerida, para el cumplimiento del objeto de la presente orden, además de las siguientes obligaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar publicaciones de diez (10) videos en redes sociales en el formato REELS/FLAYER a través del medio LA NACION.</li> <li>2. Realizar dos (2) publicaciones página interior a full color ancho 26.1 x alto 37 cm en el periódico en físico – LA NACION.</li> <li>3. Regirse por los precios, cantidades y especificaciones acordados en la propuesta, que hace parte integral del contrato.</li> <li>4. Llevar un registro fotográfico y/o documental de cada una de las actividades desarrolladas y contratadas, dejando las evidencias del cumplimiento de las mismas.</li> <li>5. Verificar con anterioridad el cronograma y contenido de las publicaciones en coordinación con el apoyo a la supervisión y la oficina de comunicaciones de la Gobernación del Huila.</li> <li>6. Entregar a FOMCULTURA, el documento de cumplimiento parcial y/o total suscrito por el apoyo de la supervisión, previo a la radicación de cuenta de cobro o factura.</li> </ol>
<p><b>CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveer al CONTRATISTA oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto de la orden de servicios.</li> <li>3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados.</li> <li>4. Conceder las autorizaciones cuando se requiera, AL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual;</li> <li>5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor;</li> <li>6. Las demás establecidas por la ley, en la orden de servicios o que se deduzca de la naturaleza del mismo.</li> </ol>
<p><b>QUINTA. - VIGILANCIA DEL CONTRATO:</b></p>	<p>LA SUPERVISIÓN de la presente orden de servicios estará a cargo del representante legal de FOMCULTURA o a quien este designe, el cual podrá formular las observaciones</p>

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuila@gmail.com](mailto:fomculturahuila@gmail.com)

Neiva, Huila (Colombia)

	del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y que se efectúen por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
<b>SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	<p>El valor de la presente orden de servicios corresponde a la suma de <b>DIEZ MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$10.000.000)</b>, incluido IVA si a ello hay lugar y las retenciones que apliquen de conformidad con la Ley. el cual se pagará conforme a los precios estipulados en la Propuesta presentada.</p> <p><b>FORMA DE PAGO:</b> Pagos parciales conforme a las actividades ejecutadas, previa presentación de la factura o documento equivalente, conforme los desembolsos que le efectúe al Fondo Mixto, el <b>LA GOBERNACION DEL HUILA</b>, por los recursos del <b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 999 DE 2024.</b></p> <p>Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN. De lo contrario debe radicar la original en FOMCULTURA.</p> <p>Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.</p>
<b>SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FOMCULTURA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011). Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y/o servicios prestados a FOMCULTURA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
<b>OCTAVA. - GARANTIAS</b>	En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA "FOMCULTURA", y teniendo en cuenta la cuantía del objeto a desarrollar, no se considera necesario la exigencia de las garantías.
<b>NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:</b>	Por la naturaleza del Contrato, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna entre FOMCULTURA y el CONTRATISTA o cualquier otro tipo de personal a su cargo, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en la presente Orden de Servicios.
<b>DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACION:</b>	<p>El presente contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. B) Por el vencimiento del plazo.</p> <p>De igual forma podrá ser terminado de forma unilateral por las circunstancias indicadas a continuación: a) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, b) Por incumplimiento total o parcial de la cláusula de competencia desleal, c) Por incumplimiento de afiliación al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales), d) Por incumplimiento en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales).</p>
<b>DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:</b>	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará a favor de FOMCULTURA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar.

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

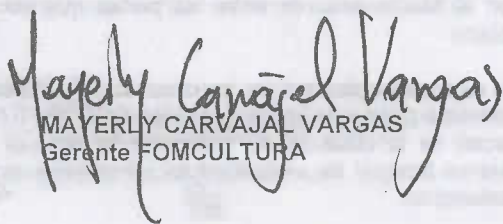
Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

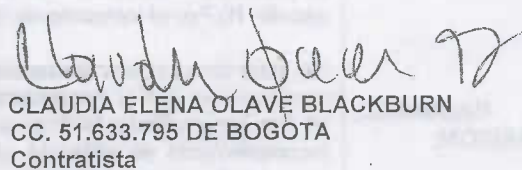
Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuil@gmail.com](mailto:fomculturahuil@gmail.com)

Neiva, Huila (Colombia)

DECIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes solucionarán las discrepancias o controversias que surjan bajo el siguiente procedimiento: a.- En primer lugar, agotarán el arreglo directo para llegar a solucionar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b- Fracasada la etapa anterior, se acudirá al mecanismo de la conciliación ante Centro de Conciliación debidamente aprobado para tal efecto.
DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información sensible o sometida a reserva que el Fondo de Cultura le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera.
DECIMA CUARTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:	EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución de la presente orden sin el consentimiento previo y escrito de FOMCULTURA
DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden.
DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN	Hacen parte integral de la orden de servicios, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el Rut del Contratista, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás documentos que se deriven de la presente orden o se expidan con posterioridad al perfeccionamiento de la misma.
DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	Expirado el plazo para la ejecución de la Orden de Servicios o cumplido el objeto, se procederá a su liquidación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, si a ello hay lugar.
DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.
VIGESIMA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de comunicaciones y notificaciones: CONTRATISTA se podrán realizar al correo electrónico: <a href="mailto:contabilidad@inmigracionaldia.com">contabilidad@inmigracionaldia.com</a> FOMCULTURA al correo electrónico <a href="mailto:fomculturahuila@gmail.com">fomculturahuila@gmail.com</a>
VIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Las partes, declaran que el domicilio contractual para todos los efectos es el Municipio de Neiva - Huila.

Para constancia se firma en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.

  
MAYERLY CARVAJAL VARGAS  
Gerente FOMCULTURA

  
CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN  
CC. 51.633.795 DE BOGOTÁ  
Contratista

Proyectó: Esther E.

Revisó: YAZMIN SANCHEZ JARAMILLO  
Contratista FOMCULTURA

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: [fomculturahuila@gmail.com](mailto:fomculturahuila@gmail.com)

Neiva, Huila (Colombia)

ORDEN DE SERVICIOS No. FM- 1230-999

<b>CONTRATANTE</b>	<b>FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA</b>
<b>NIT No.</b>	<b>800.236.777-1</b>
<b>REP. LEGAL</b>	<b>MAYERLY CARVAJAL VARGAS</b>
<b>No. CC</b>	<b>1.075.232.884</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CARRERA 5 No. 21-81 PISO 1</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S RL. CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN C.C. 51.633.795 DE BOGOTA D.C</b>
<b>NIT No.</b>	<b>901843223-1</b>
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, <b>MAYERLY CARVAJAL VARGAS</b>, mayor de edad, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.232.884, actuando en Calidad de Gerente del FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA Y TURISMO – FOMCULTURA, identificada con el NIT No. 800.236.777-1, debidamente facultada para celebrar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA "FOMCULTURA", quien en adelante se denominará FOMCULTURA, y por la otra <b>CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN</b>, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.633.795 de Bogotá D.C, actuando como representante legal del <b>COMUNICACIONES OLAVE S.A.S</b>, identificada con Nit. 901.843.223-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Huila, quien en adelante se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos acordado celebrar la presente orden de servicios, previo las siguientes consideraciones: a. Que de conformidad con el artículo 3 del reglamento interno de contratación, a los procesos de contratación que lleve a cabo FOMCULTURA se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del Derecho privado, especialmente las de origen civil y comercial. b. Que en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 999 de 2024 suscrito entre FOMCULTURA y LA GOBERNACION DEL HUILA, se requiere la prestación de los servicios objeto de la presente orden de servicios, la cual se regirá por las disposiciones pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:</p>	
<b>PRIMERA. - OBJETO:</b>	<b>REALIZAR PUBLICACION EN REDES SOCIALES, PAGINA IMPRESA Y PAGINA WEB ATRAVES DEL MEDIO COMUNICACIÓN DE CUBRIMIENTO DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES DE LA GESTION DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL HUILA – 2024-2027.</b>
<b>SEGUNDA. - PLAZO:</b>	<b>El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir del perfeccionamiento de la presenta orden y/o hasta que se agote el presupuesto.</b>
<b>TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	<p><b>OBLIGACIONES GENERALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el objeto de la orden de Servicios conforme a los Documentos del Proceso Contractual.</li> <li>Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviere obligado a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.</li> <li>Reportar de manera inmediata sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de la orden.</li> <li>Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.</li> <li>Suministrar a FOMCULTURA toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.</li> <li>Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por FOMCULTURA</li> <li>Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente a FOMCULTURA.</li> <li>Informar oportunamente a FOMCULTURA cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley o respecto algún inconveniente o novedad en la ejecución de la Orden.</li> <li>Obrar con lealtad y buena fe, evitando retrasos que pudieran presentarse en la ejecución del objeto de la orden.</li> <li>Proveer todos los recursos necesarios para adelantar el objeto de la orden.</li> <li>Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine FOMCULTURA dentro del plazo de la presente orden.</li> <li>Realizar y coordinar con FOMCULTURA las acciones necesarias para la ejecución del objeto contractual.</li> <li>Presentar a FOMCULTURA un informe por escrito, que contenga la relación de las actividades ejecutadas durante el periodo relacionando.</li> </ol>

www.fomcultura.com

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: fomculturahulla@gmail.com

Neiva, Huila (Colombia)

14. Poner al servicio de la ejecución del contrato toda la capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística y financiera para el cumplimiento del objeto.
15. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Gobernación del Huila o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.
16. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución de la orden de servicios.
17. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de la presente orden de servicios.
18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la orden de servicios y aquellas indicadas por FOMCULTURA para el cabal cumplimiento del objeto de la orden de servicios.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista se obliga a desplegar toda actividad requerida, para el cumplimiento del objeto de la presente orden, además de las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar diez (10) publicaciones mensuales en redes sociales del medio de comunicación de nivel Departamental, denominado "DIARIO LA NACION", con una duración de cada publicación de minuto y medio.
2. Realizar una (1) publicación mensual en periódico físico- aviso de 1 página FULL COLOR, ubicación P.8, del medio de comunicación denominado "DIARIO LA NACION".
3. Realizar cuatro (4) publicaciones mensuales en página web del medio de comunicación denominado "DIARIO LA NACION", con una duración de cada publicación de minuto y medio.
4. Regirse por los precios, cantidades y especificaciones acordados en la propuesta, que hace parte integral del contrato.
5. Llevar un registro fotográfico y/o documental de cada una de las actividades desarrolladas y contratadas, dejando las evidencias del cumplimiento de las mismas.
6. Verificar con anterioridad el cronograma y contenido de las publicaciones en coordinación con el apoyo a la supervisión y la oficina de comunicaciones de la Gobernación del Huila.
7. Entregar a FOMCULTURA, el documento de cumplimiento parcial y/o total suscrito por el apoyo de la supervisión, previo a la radicación de cuenta de cobro o factura.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Proveer al CONTRATISTA oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.
2. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto de la orden de servicios.
3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados.
4. Conceder las autorizaciones cuando se requiera, AL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual;
5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor;
6. Las demás establecidas por la ley, en la orden de servicios o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

**QUINTA. - VIGILANCIA DEL CONTRATO:**

LA SUPERVISIÓN de la presente orden de servicios estará a cargo del representante legal de FOMCULTURA o a quien este designe, el cual podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y que se efectúen por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor de la presente orden de servicios corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE, incluido IVA si a ello hay lugar y las retenciones que apliquen de conformidad con la Ley, el cual se pagará conforme a los precios estipulados en la Propuesta presentada.

**FORMA DE PAGO:** Pagos parciales conforme a las actividades ejecutadas, previa presentación de la factura o documento equivalente, conforme los desembolsos que le efectúe al Fondo Mixto, el LA GOBERNACION DEL HUILA, por los recursos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 999 DE 2024.

# FOMCULTURA

Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila

		<p>Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN. De lo contrario debe radicar la original en FOMCULTURA.</p> <p>Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.</p>
SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELLECTUAL:		<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FOMCULTURA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011). Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y/o servicios prestados a FOMCULTURA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
OCTAVA. - GARANTIAS		<p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA "FOMCULTURA", y teniendo en cuenta la cuantía del objeto a desarrollar, no se considera necesario la exigencia de las garantías.</p>
NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:		<p>Por la naturaleza del Contrato, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna entre FOMCULTURA y el CONTRATISTA o cualquier otro tipo de personal a su cargo, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en la presente Orden de Servicios.</p>
DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACION:		<p>El presente contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. B) Por el vencimiento del plazo.</p> <p>De igual forma podrá ser terminado de forma unilateral por las circunstancias indicadas a continuación: a) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, b) Por incumplimiento total o parcial de la cláusula de competencia desleal, c) Por incumplimiento de afiliación al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales), d) Por incumplimiento en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social (pensiones, salud, riesgos laborales).</p>
DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:		<p>En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará a favor de FOMCULTURA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar.</p>
DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		<p>Las partes solucionarán las discrepancias o controversias que surjan bajo el siguiente procedimiento: a.- En primer lugar, agotarán el arreglo directo para llegar a solucionar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b- Fracasada la etapa anterior, se acudirá al mecanismo de la conciliación ante Centro de Conciliación debidamente aprobado para tal efecto.</p>
DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:		<p>En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p> <p>EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información sensible o sometida a reserva que el Fondo de Cultura le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera.</p>
DECIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:		<p>EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución de la presente orden sin el consentimiento previo y escrito de FOMCULTURA</p>
DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:		<p>EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden.</p>
DECIMA SEXTA. DECLARACIONES:		<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p>
DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN		<p>Hacen parte integral de la orden de servicios, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el Rut del Contratista, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y demás documentos que se deriven de la presente orden o se expidan con posterioridad al perfeccionamiento de la misma.</p>

[www.fomcultura.com](http://www.fomcultura.com)

Dirección: Centro cultural y de convenciones José Eustasio Rivera, Cra. 5 No. 21-81. Piso 1

Teléfono: 312 328 11 75 / E-mail: fomculturahuil@gmail.com

Neiva, Huila (Colombia)





## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/12/2025 - 14:59:13  
Recibo No. S001860863, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5AjWstwF6r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.  
Nit : 901843223-1  
Domicilio: Neiva, Huila

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 403568  
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2024  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS  
Barrio : SEVILLA  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : contabilidadpcs@inmigracionaldia.com  
Teléfono comercial 1 : 3174005250  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 21 5 BIS 21 OF 402 ED LAS CEIBAS  
Barrio : SEVILLA  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : contabilidadpcs@inmigracionaldia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de junio de 2024 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2024, con el No. 73252 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar cualquier negocio o actividad



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/12/2025 - 14:59:13  
Recibo No. S001860863, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5AJWstwF6r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial lícita y permitida por las normas, incluyendo, pero sin limitarse a: 1. La explotación de la industria editorial y litográfica en lo relacionado con la producción, edición y comercialización de periódicos diarios, revistas, semanarios, libros, folletos, formas continuas, textos y en general, todas las actividades propias del sector editorial y litográfico. 2. Difusión de información y contenido visual a través de sitio web de tráfico amplio, así como también la explotación económica de los espacios publicitarios dentro del sitio web. 3. Compra, venta, importación, exportación y comercialización de papel y de los productos elaborados por la sociedad. 4. Capacitación de la metodología que respalde el material impreso que distribuya la sociedad, llámese periódicos, diarios, semanarios, libros, folletos, formas continuas, textos y en general todos los elementos que conforman el sector editorial y litográfico que la sociedad haya producido, editado o comercializado así como estudios, entrenamiento de personal, capacitación, suministro de medios, equipos, logística y organización de eventos: comerciales y/o empresariales, entre otros, en los que se incluyen foros, conversatorios, seminarios, simposios, congresos, ferias, así mismo, promoción de campañas institucionales, etc. La sociedad podrá también: 5. Presentación y explotación de los servicios de radiodifusión, televisión e Internet y demás servicios de telecomunicaciones; establecer operar y administrar emisoras de radio, canales de televisión, y en general, la comercialización y explotación de toda clase de obras y producciones cinematográficas y audiovisuales. 6. Producción y realización de comerciales en prensa escrita, revistas, televisión, cine, radio y demás medios de comunicación social, creación de contenidos y formatos televisivos de proyección nacional y/o internacional como cortometrajes, largometrajes, series, documentales, magazines, videoclip musical o institucional creativo. 7. Contratar la adquisición o enajenación de espacios en estaciones de radiodifusión o televisión o en espectáculos cinematográficos, y en general, todo aquello que sea necesario de medio a fin y conducente al objeto social. 8. Desarrollo, mantenimiento y operación de plataformas digitales y aplicaciones móviles para la difusión de contenido periodístico, educativo y de entretenimiento. 9. Servicios de marketing digital, incluyendo la gestión de campañas de publicidad en línea, optimización de motores de búsqueda (SEO), marketing en redes sociales, análisis de datos y estrategias de contenido digital. 10. Implementación de suscripciones digitales y servicios de membresía para el acceso a contenido exclusivo y premium. 11. Creación y gestión de boletines informativos, podcasts, webinars y otros formatos de contenido digital interactivo. 12. Alianzas estratégicas y colaboraciones con otras plataformas digitales, medios de comunicación y organizaciones para la co-creación y distribución de contenido. 13. Organización y promoción de eventos virtuales, como conferencias, talleres y seminarios en línea, relacionados con temas de interés periodístico y educativo. 14. Desarrollo de soluciones tecnológicas para la optimización de la producción y distribución de contenido digital, incluyendo el uso de inteligencia artificial, analítica avanzada y tecnologías emergentes. 15. Servicios de consultoría y asesoría en comunicación digital, producción de contenido y estrategias de medios para terceros. 16. Producción y distribución de contenido multimedia interactivo, incluyendo realidad aumentada (AR) y realidad virtual (VR). La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. En desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras actividades: 1. Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles 2. intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito celebradas con terceros, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. 3. Celebrar con establecimientos de crédito, con compañías aseguradoras, sociedades leasing, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensión y fondos de cesantías, colombianas o extranjeras, toda clase de operaciones activas, pasivas y neutras relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. 4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, custodiar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. 5. Celebrar contratos de arrendamiento. hipoteca, prenda, anticresis, usufructo,



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/12/2025 - 14:59:13  
**Recibo No.** S001860863, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 5AjWstwF6r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deposito, garantía, administración, fiducia, mandato, agencia, comisión, y/o consignación con respecto a los bienes de la sociedad. 6. Formar parte de otras sociedades en Colombia o en el exterior, como constituyente de ellas o a cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas. 7. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 8. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad podrá desarrollar, en general, todas aquellas operaciones de carácter lícito, sin importar su naturaleza, que guarden relación con el objeto social descrito y sean necesarias, aconsejables y/o benéficas para el cabal cumplimiento de este, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Las anteriores actividades descritas en el objeto social con relación con el otorgamiento de créditos, no implicaran la captación de dinero de terceros y se realizaran con recursos propios.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**

Prohibición: Esta prohibido a la sociedad garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas Je aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, llamado Gerente. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales y resoluciones que emanen de la Asamblea General de Accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/12/2025 - 14:59:13  
**Recibo No.** S001860863, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 5AJWstwF6r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3 del 29 de abril de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2025 con el No. 77986 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN	C.C. No. 51.633.795

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/12/2025 - 14:59:13  
Recibo No. S001860863, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5AjWstwF6r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado del 28 de octubre de 2024 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2024, con el No. 75134 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Configuración de la situación de control por tratarse de un único accionista persona jurídica titular del 100% de las acciones suscritas.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : OLAVE GLOBAL INVESMENTS S.A.S.**

##### **MATRIZ CONTROLANTE**

Identificación: 9012896180

Nacionalidad: COLOMBIANO/A

Descripción de la actividad: 8299 ACTIVIDAD ECONOMICA - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

Fecha de configuración de la situación: 20/06/2024

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Artículo 2.2.2.41.6.1 Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 Decreto 667 de 2018"

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.**

Domicilio: Neiva, Huila

País: Colombia

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU: J5813**

**Actividad secundaria Código CIIU: M7310**

**Otras actividades Código CIIU: C1811 R9007**

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 03/12/2025 - 14:59:13  
Recibo No. S001860863, Valor 11600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5AjWstwF6r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.129.998.998,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : J5813.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Yira Marcela Chilatra Sanchez**  
**Secretaria Jurídica**

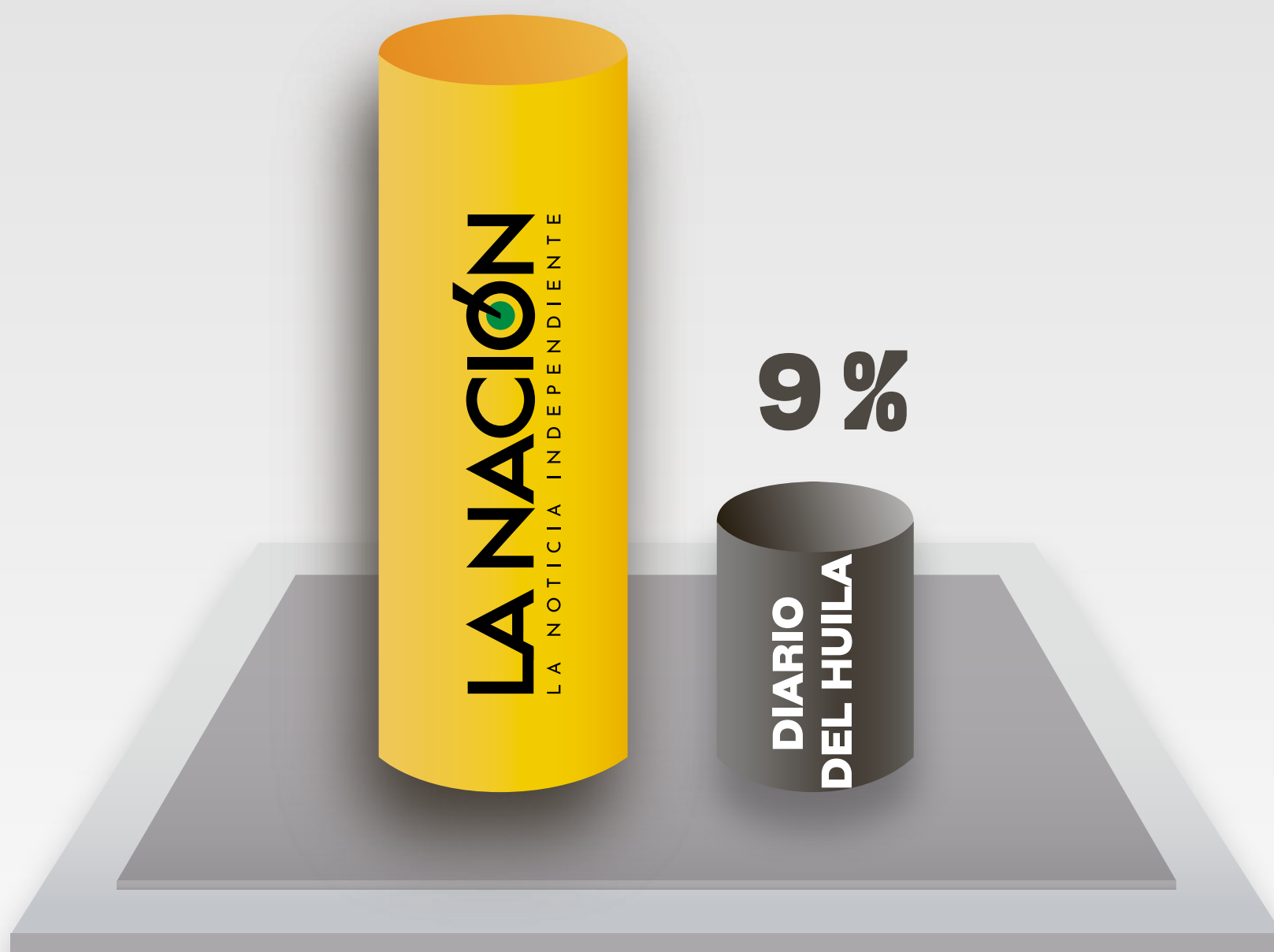
---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

# el medio escrito más influyente del Huila

**26 %**



Fuente: Panel de Opinión 2025 de Cifras & Conceptos.

DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Manifiesto conocer las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y me comprometo a informar cualquier conflicto que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular a esta entidad.

Por lo tanto, yo CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 51.633.795 de Bogotá.

Declaro a la firma de este documento que:

No me encuentro en una situación de conflicto de intereses real.

Firma  Cédula de Ciudadanía No. 51.633.795

Expedida en: Bogotá

Fecha: NEIVA HUILA / 10 de DICIEMBRE de 2025

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

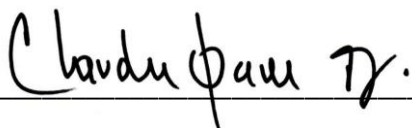
La suscrita CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por trasgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7° y 52 y los efectos legales consagrados en el numeral 1° del artículo 44 del Estatuto Contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el municipio de NEIVA – HUILA a los Diez (10) días, del mes Diciembre de 2025.



Firma

Nombre: CLAUDIA ELENA OLAVE BLACKBURN

Cargo: Representante Legal

Documento de Identidad: C.C. 51.633.795 de Bogotá

COMUNICACIONES OLAVE S.A.S.

NIT: 901.843.223-1




Teléfono contacto: 315 3980 199

Dirección: Cra. 5 No 13 – 56 Piso 4 Edificio León Aguilera – Neiva - Huila

Email: contabilidad@lanacion.com.co

COMUNICACIONES OLAVE S.A.S Nit 901.843.223-1 Calle 11 No-5-82 Atención al público

Carrera 5 # 13-56 piso 4 Prensa, Administración y Comercial • Cel.: 311 3858928 - 318 362 70 93

www.lanacion.com.co |  PeriodicoLaNacion |  @PrensaLaNacion |  periodicolanacion